



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Prisión Preventiva y Medidas Alternativas en Personas en
Situación de Riesgo en el Distrito Judicial de Ayacucho –
Huamanga, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Cruz Gamboa, Sergio Floriano (orcid.org/ [0000-0001-6864-0774](https://orcid.org/0000-0001-6864-0774))

ASESOR:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/[0000-0003-4797-653X](https://orcid.org/0000-0003-4797-653X))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre, por haberme dado la vida, su amor, su apoyo y preocupación eterna.

Agradecimiento

Mi agradecimiento a mis hermanas que siempre me motivan a salir adelante ante las adversidades de la vida.

A los docentes de la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal por impartir sus conocimientos y experiencias.

Índice de Contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Índice de abreviaturas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimientos	15
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos	16
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	55
VI.RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS	57
ANEXOS	63

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Los actores involucrados	14
Tabla 2: Guía de entrevista para el tipo de actor informante	15

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1: Situación en la aplicación de la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho	21
Figura 2: Prisión preventiva y la debida motivación en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho	26
Figura 3: Fundamentos y elementos de convicción en la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho	29
Figura 4: Mecanismos legales en la prisión preventiva considerados por los jueces en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho	33
Figura 5: El peligro procesal en personas en situación de riesgo con enfermedad grave en el distrito judicial de Ayacucho	37
Figura 6: Consideraciones en medidas alternativas a la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho	41
Figura 7: Medidas alternativas a la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho	45
Figura 8: Consideraciones por incapacidad física permanente en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho	49
Figura 9: Medidas alternativas a la prisión preventiva en madres en estado de gestación en el distrito judicial de Ayacucho	54

Índice de abreviaturas

NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
CPP	Código Procesal Penal
TC	Tribunal Constitucional
DDHH	Derechos Humanos
INPE	Instituto Nacional Penitenciario
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
LGBTI	Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex
VIH	Virus de la inmunodeficiencia humana
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MP	Ministerio Público
CONADIS	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

RESUMEN

La investigación tiene por objetivo analizar la prisión preventiva y medidas alternativas en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021. La metodología de investigación es: tipo básico, diseño no experimental, con el enfoque cualitativo; se entrevistó a 2 fiscales, 4 abogados litigantes y 1 defensor público; para el procesamiento de datos se utilizó el software AtlaTi complementando con el software Nvivo. Se concluye que las autoridades en el distrito judicial de Ayacucho toman decisiones para la prisión preventiva sin mayor análisis o interpretación de las normas, influenciado por la presión mediática de los medios de comunicación y la población. Las personas en situación de riesgo están tipificado en el artículo 290 del código procesal penal; para estas personas a partir de la pandemia se evalúan su caso y gravedad del delito para dictar medidas alternativas a la prisión preventiva para las personas en situación de riesgo. Estas medidas son: la firma mensual, la caución económica, detención domiciliaria, uso de grilletes electrónicos, comparecencias con restricciones, control biométrico; estas medidas sustitutorias son debidamente comprobadas bajo los medios probatorios para efectos de que sea un caso objetivo y se cumplan criterios humanitarios dentro de los parámetros normativos.

Palabras clave: prisión preventiva, medidas alternativas, personas en riesgos, delito, código procesal penal.

ABSTRACT

The research aims to analyze pre-trial detention and alternative measures in people at risk in the judicial district of Ayacucho – Huamanga, 2021. The research methodology is: basic type, non-experimental design, with the qualitative approach; 2 prosecutors, 4 trial lawyers and 1 public defender were interviewed; for data processing the AtlaTi software was used complemented by the Nvivo software. It is concluded that the authorities in the judicial district of Ayacucho make decisions for pre-trial detention without further analysis or interpretation of the rules, influenced by media pressure from the media and the population. People at risk are defined in article 290 of the Code of Criminal Procedure; for these people, from the pandemic, their case and severity of the crime are evaluated to dictate alternative measures to preventive detention for people at risk. These measures are: the monthly signature, the economic bond, home detention, use of electronic shackles, appearances with restrictions, biometric control; these alternative measures are duly verified under the evidentiary means for the purpose of making it an objective case and fulfilling humanitarian criteria within the normative parameters.

Keywords: pre-trial detention, alternative measures, people at risk, crime, criminal procedure code.

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la institución procesal de prisión preventiva conforme al nuevo código procesal penal art. 268 (Jurista editores, 2022) y entendiendo según Obando y Zalamea (2018) que la prisión preventiva tiene los efectos legales de aseguramiento del proceso y no una sentencia propiamente dicha en consecuencia es una medida de coerción de índole personal con intenciones de asegurar la actividad del proceso penal en sus diversas etapas y que de tal manera se pueda llegar a la ejecución de la pena privativa de libertad.

Además, siendo un tema polémico y discutido por los diversos juristas a nivel nacional ya que se pone en situación de vulnerabilidad el derecho a la libertad y el derecho a la presunción de inocencia que toda persona posee (Escalante, 2021). Así mismo, se precisa que el sistema carcelario a nivel nacional sobrepasa el límite de capacidad por el número de presos condenados, siendo 55 mil 828 (64 %) y los presos preventivos; llegando a la cifra de 30 mil 984 (36 %) (INPE, 2021). En efecto se advierte la limitada implementación para tomar medidas alternativas de solución frente a esta situación jurídico-social.

En consecuencia, el sistema de justicia penal tiene deficiencias al respecto y que merece su análisis jurídico que permita reducir el porcentaje o el número de presos preventivos en el Estado peruano que tanto gasto le ocasiona como en el establecimiento penitenciario. El gasto promedio por cada preso es de S/ 27 soles diarios para cubrir gastos de alimentación, limpieza, entre otros aspectos (Macera, 2018); sin embargo, el gasto incrementa si se suma los actos procesales propios de la actividad penal que se ocasionan sobre un presunto hecho ilícito.

La prisión preventiva no es una pena firme, sino es una medida excepcional que en la etapa de investigación preparatoria el sujeto imputado puede ser inocente bajo la observancia de los medios probatorios por parte de los operadores de justicia al no existir suficientes elementos de convicción que sustenten pertinencia probatoria para acreditar culpabilidad al imputado sobre un presunto hecho ilícito (Manriquez, 2020).

El problema general de la investigación será ¿cómo es la prisión preventiva y medidas alternativas en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021? los problemas específicos serán ¿cómo es la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, 2021? y ¿cuáles son las medidas alternativas a implementar para las personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, 2021? la temporalidad de desarrollo de la investigación se desarrolló durante el año 2021.

La justificación teórica del estudio en las medidas de prisión preventiva excepcionalmente es aplicable a solicitud del fiscal y dispuestos por el juez penal siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma con la intención de garantizar se cumpla la ejecución de la pena, sin embargo existe la probabilidad que el imputado no resulte culpable, ante tal hecho se le dejará en libertad o cesará la prisión preventiva.

Ante lo mencionado, existen personas en situaciones de riesgo o vulnerabilidad que también son pasibles de prisión preventiva que en efecto pudieran afectar la salud, su integridad física de quien sería sometido a dicha medida.

La justificación metodológica del estudio se enmarca en el hecho de evitar que un sujeto en mérito a una investigación penal sea recluido en un centro penitenciario cuando esté presente una situación de riesgo o vulnerabilidad en cuanto a su salud.

La justificación práctica del estudio tiene gran importancia porque la investigación comprende aspectos de estudio de la prisión preventiva conforme a la norma positiva orientado en el respeto a los derechos fundamentales que toda persona posee, como es el derecho a la salud, a la vida y a la presunción de inocencia; por tanto nos permite conocer a todos los operadores de justicia, abogados litigantes y por supuesto a la sociedad sobre la necesidad de dar alcances jurídicos que nos permitan dar alternativas de solución a un conjunto de falencias que existen en nuestro sistema de justicia.

La justificación jurídica, se realiza por cuanto existe la necesidad de una mejor aplicabilidad de la norma positiva y una sana crítica por los operadores de justicia ante una eventual prisión preventiva en personas en situación de riesgo.

El objetivo general de la investigación es analizar la prisión preventiva y medidas alternativas en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021; los objetivos específicos serán (a) conocer la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, 2021 y (b) implementar medidas alternativas para las personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En la investigación se tienen los siguientes antecedentes internacionales y nacionales.

En el ámbito internacional para Herrera (2020) la falta de seguridad en la eficacia de las medidas alternativas de la prisión preventiva es el principal factor por el cual estas no son utilizadas en el proceso penal. El encierro forzoso continúa siendo utilizado masivamente por los operadores judiciales, a pesar de ser cabales conocedores de las previsiones contenidas en las Convenciones Internacionales sobre DDHH. La reacción masiva ante el hecho delictivo es el encierro forzoso del sospechoso por ser la medida más segura, eficaz e igualitaria, para lograr la comparecencia del imputado en el proceso evitando la crítica pública y el cuestionamiento al ejercicio del cargo.

Morales (2020) valora las medidas cautelares alternativas y la prisión preventiva, en la transgresión a la libertad personal. Concluye que la forma en que se viene empleando la medida cautelar de prisión preventiva, se engloba en tres puntos clave: el primero que la medida se emplea desmedidamente, el segundo es que no se toman en cuenta las medidas alternativas, y el tercero que se contraviene opresivamente al derecho de libertad personal ambulatoria. Asimismo, el autor concluye citando a Lagos y Lages, (2021) indican que la gravedad del delito, así como la trayectoria delictiva del sospechoso, influyen significativamente en el resultado de la prisión preventiva.

Castro (2021) analiza la excesiva aplicación de la prisión preventiva en el proceso penal en relación con la Vulneración de Principios y Derechos Constitucionales; concluye que la prisión preventiva se aplica en muchos de los casos como regla general, en tal sentido conlleva a la transgresión de derechos constitucionales, ya que se observa que los jueces inobservan las medidas alternativas que garantizan la comparecencia del procesado a juicio. Por tanto, se determina que existen en los jueces de garantías prácticas de inobservancia al principio de excepcionalidad sobre prisión preventiva ya que contrariamente se ha convertido de aplicación inmediata por los juzgadores, con estas medidas se viene vulnerando esencialmente el derecho a la libertad de los enjuiciados sin tener aún certeza sobre su culpabilidad.

Valdez (2021) caracteriza a las personas en situación especial de riesgo en prisión preventiva; concluye que estas personas en situación especial de riesgo son considerados teniendo en cuenta su edad, salud o condición física, siendo los adultos mayores y las personas que padecen enfermedades crónicas o terminales. Para Espín (2021) este estudio llegó a la conclusión; que en Ecuador y en Chile la prisión preventiva es limitar el derecho ambulatorio de una persona investigada y procesada para una imputación penal frente a un principio constitucional de posible inocencia y libertad considerando que está afectada a su derecho de libertad, generando que esto provoque sobrecarga o hacinamiento carcelaria pero también se ve afectado el aspecto familiar, laboral y social; es decir que el individuo reconocido constitucionalmente inocente está en la cárcel esperando la sentencia en contra un favorable.

A nivel nacional; Llempen (2019) donde concluye respecto al plazo de prisión preventiva, que este instrumento jurídico contribuye a la celeridad procesal, además por norma general, el proceso debería ampliarse por el plazo legal establecido por ejemplo, en los delitos tipo común por nueve meses, en el caso del complejo por dieciocho y en el caso de bandas criminales por treinta y seis meses, además excepcionalmente pueden ser ampliados por un término de nueve, dieciocho y doce meses respetivamente.

Temoche (2020) valora el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao, este estudio llegó a la conclusión de que si en un caso de prisión preventiva que se intenta aplicar medidas proporcionales que contravengan los derechos esenciales como es la libertad de una persona, esta tiene que superar y aprobar por apartados bajo el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y por último el juicio de proporcionalidad en sentido recto; además menciona que el principio de proporcionalidad está vinculado al resguardo de los derechos fundamentales y que todo derecho esencial cuenta con un contenido de rango constitucional único, limitado, ilimitable y delimitable, en consecuencia en ningún caso se puede justificarse una gracia que atente la esencia del derecho.

Vásquez (2019) concluye que la prisión preventiva se ha transformado en prima facie al solicitarse una medida coercitiva personal, además que las resoluciones

emitidas por los juzgadores no refieren con la diligencia respecto a los parámetros del principio de proporcionalidad; además menciona que, desde la vigencia de NCPP y del transcurso del tiempo, no se ha superado un nivel de motivación que sea contundente, proporcional y sobre todo razonable a la dignidad del hombre.

Mechan (2018) concluye que el apresurado incremento de la población penal se viene dando por muchas causas que se podrían tratar de forma más positiva, también precisa que el abuso de la disposición de prisión preventiva que pese a que se debería tener en consideración la presunción de inocencia por el contrario se han enviado a un penal a la expectativa de su juicio, en consecuencias esta decisión aporta con mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria. Advierte que en el Perú el 60% de la población en proceso penitenciaria se halla recluida en la condición de prisión preventiva, esto según los datos del INPE, que de un promedio de 10 mil reos que son liberados de la cárcel bajo diversos motivos, corresponden a la prisión preventiva y que se dieron de manera acelerada generando gastos al Estado.

Viera (2021) revisa los criterios para aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en cuanto a la medida de prisión preventiva según el TC (Tribunal Constitucional); este estudio llegó a la conclusión, que el principio de proporcionalidad viene hacer un principio general del derecho formalmente advertido en la Constitución precisado en el último párrafo del art. 200° de la Carta Magna, del que se emplea jurídicamente para realizar estudios de todos los actos restrictivos de la persona, y que demanda el empleo del test de proporcionalidad con la finalidad de poder comprobar si la restricción de un derecho se fundamenta en la indagación de asegurar que el poder público proceda centralmente en el marco del Estado de Derecho, siendo así corresponde observar: la idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Bermudez (2021) concluye que se afectan el derecho de todo sujeto que se le imputa por un presunto delito en etapa investigativa cuando la fiscalía solicita prisión preventiva, afectando su derecho a la libertad y del debido proceso, en el que también se prolonga la prisión preventiva, y que posteriormente el fiscal al no contar con los suficientes elementos de convicción solicita el respectivo sobreseimiento, en consecuencia el juez declarara inocente al investigado, además

se precisa que en el código penal no hay reparación civil en caso del investigado, por lo que este queda sin defensa alguna dejando en el olvido por los operadores de justicia ya que en estos casos al Estado le correspondería responsabilizarse como actor solidario para con el investigado, que en efecto pasa a convertirse en víctima del sistema.

Gálvez (2020) concluye como una medida alternativa a la prisión preventiva la implementación de los grilletes electrónicos, así como para procesados y condenados, pero también para otros delitos donde el estado debe regular rediseñando las formas de manejo; esto puede contribuir en la reducción y sobresaturación cancelaria.

Calderón (2021) concluye que la prisión preventiva es una situación de coerción individual excepcional que no debe utilizarse indiscriminadamente previa evaluación sigilosa; puesto que existe exageraciones en el momento de aplicar indiscriminadamente esta medida, por tal motivo es necesario verificar otras alternativas que pueden ser justas en el proceso de aplicación de las leyes.

La presente investigación cuenta con teorías y enfoques conceptuales vinculados a la prisión preventiva y personas en situación de riesgo.

El primer enfoque para la prisión preventiva son las medidas de coerción en el Código Procesal Penal que tiene diversas acepciones (a) esta medida tiene como acción la restricción que efectúa en el proceso penal contraviniendo derechos fundamentales que pueden ser de tipo patrimonial o personal; cuyo objetivo es impedir que el imputado pueda cometer conductas que afecten el desarrollo del proceso iniciado contra él e incluso impedirlo (Salinas, 2017); (b) otra de las medidas están vinculadas a la coerción que corresponde como una estrategia que busca intencionalmente el resguardo con fines de procedimiento penal y están consideradas en el ámbito procesal penal (Cubas, 2009) (c) las medidas cautelares están ejercidas por magistrados que toman decisiones para asegurar la eficacia del veredicto o el fallo referido a la pena privativa de la libertad abalado en la reparación civil (P. Sánchez & Caro, 2009). Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2019) en el acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116, advierten que la prisión preventiva de ningún modo debe ser ni la única, ni la forma predominante de conseguir una garantía del aseguramiento del proceso.

Para Bayarri (2008) el Tribunal advierte que la prisión preventiva corresponde a una medida muy insensible que se le puede dictar a una persona acusada de un delito. Por tanto, se debe tener en cuenta que esta medida está delimitada por el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y proporcionalidad, además debe emplearse excepcionalmente. La regla siempre debe ser la libertad en tanto se determine la responsabilidad del procesado. En tanto Zaffaroni (2020) señala que el grado de sufrimiento ante estas medidas logra alcanzar al nivel de una medida cruel y degradante al ser humano, ante tales escenarios son los jueces a quienes les incumbe y en obediencia al mandato constitucional y a la consecuente prohibición de aquellas penas ilícitas, que se deben tener en cuenta la observancia del principio de proporcionalidad en conformidad a su idoneidad debidamente fundamentadas bajo el estudio de la ley suprema.

Considerando el enfoque de la legalidad se hace necesario que el proceso penal de forma bilateral disponga el cumplimiento del propósito en el procedimiento previsto en la ley de manera expresa y taxativamente; asimismo, desde la investigación preparatoria el juez realiza la sentencia limitando los derechos tanto personales como patrimoniales del imputado que son no persistentes en el procedimiento, siendo temporales en el plazo establecido de la ley que faculta hasta conseguir la resolución declarando la inocencia del imputado, pero también cuando finaliza la efectividad aprobado por el juez (Gimeno et al., 2021)

El enfoque de proporcionalidad al imponer una disposición para limitar los derechos fundamentales del imputado se debe elegir la que en menor grado perjudique los derechos establecidos en la Constitución y las normas correspondientes (Castro, 2021). En tanto desde la jurisdiccionalidad, En el marco de las determinaciones procesales penales que limitan los derechos emanados desde la Constitución y los convenios internacionales, se avalan en la asistencia con la finalidad de cumplir la sanción aplicada, sin embargo, este proceso debe ser conveniente para el logro de la finalidad delimitar los derechos del imputado (Armenta, 2021). De forma similar para el trato de aquellos enfermos mentales, toxicómanos, etc., no siempre se necesita esencialmente el internamiento, de aplicarse esto inmediatamente debe ser reemplazado por aquellas medidas menos gravosas que no afecten su situación (Roxin, 1981).

Uno de los principios desde la proporcionalidad, ayuda a diferenciar la idoneidad de la medida para lograr el objetivo propuesto y su necesidad de en sentido estricto, por tanto, la prisión está sujeta solo cuando concretamente sea necesaria y cuando carece otras medidas a través de las cuales se puede establecer los mismos fines (Vaca, 2015). Además, la prisión preventiva insta un equilibrio entre el daño que se pueda ocasionar y la ganancia desde la administración de la justicia (Florian, 2018), es decir cada aplicación de la prisión preventiva, debe considerar un marco de ponderación evitando ocasionar un daño en la privación de la libertad cuya consecuencia es la limitación de relaciones laborales, familiares, sociales, entre otros.

El segundo enfoque de personas en situación de riesgo se fundamenta desde el derecho con el reconocimiento de las instituciones y organizaciones mundiales que consideran a los derechos como inherentes al ser humano (Ferrajoli, 2001). Así mismo conforme al art. 268 del CPP, la prisión preventiva está fundada en la convicción que la pena es superior a los cuatro años, en tanto el código procesal la estructura en peligro de fuga y obstaculización (Juristas Editores, 2022).

Desde el enfoque de derecho, se considera como referencia la cifra numérica en la determinación para considerar una persona adulta mayor. En tanto en el ámbito internacional como el art. 2° de la Convención Interamericana sobre protección de los derechos humanos de las personas mayores se define a la persona que tiene más de 60 años o en su defecto que no supere los 65 años, en el caso peruano se establece que la persona adulta es la que tiene 60 años a más.

Desde el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez señala que los Estados tendrán que adoptar medidas que garanticen a personas mayores, el derecho efectivo a la vida y poder vivir con dignidad la vejez hasta el fin de sus días buscando la igualdad de condiciones con la población de su edad.

Por otro lado, tenemos a la prisión preventiva, donde se sustenta en los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad. El primero hace referencia a las obligaciones que contribuyen entender sobre la existencia del fundamento que limita el derecho y su relación de la presunción de inocencia, mientras tanto el segundo exime la libertad personal en la comparación de intereses, y promueve

que la libertad personal sea adecuada y necesaria a favor del aseguramiento a través de un responsable calificado (Neyra, 2020).

El derecho a la libertad se reconoce a toda persona hasta el momento de su condena, este principio, está sujeto a excepciones, particularmente en vista de la necesidad de la investigación de casos judiciales. Por lo tanto, se puede ordenar la prisión preventiva y medidas menos severas que el encarcelamiento, sin embargo la prisión preventiva sigue siendo la medida insignia de la fase previa al juicio, debido a la falta de credibilidad que rodea a las medidas alternativas (Jonckheere & Maes, 2019). Asimismo la prisión preventiva en los países que ha puesto énfasis en el uso de prisión preventiva, ha traído como consecuencia que los centros de detención se han convertido en una carga financiera y logística para el gobierno, es decir que una desviación de las directrices por parte del poder judicial, los fiscales y los investigadores, las prácticas corruptas en la fase previa al juicio y el grado suficiente de independencia judicial han sido las razones clave detrás de la dependencia excesiva de la prisión preventiva (Shahbazov & Muradov, 2019).

De igual importancia las medidas alternativas son procedimientos de aplicación de las medidas cautelares como de arresto domiciliario con prohibición de ciertas acciones, restringiendo los derechos y libertades de una persona; sin embargo es imposible asegurar el completo aislamiento de una persona de la sociedad sin internarla en el centro de detención preventiva, lo que permite equiparar el arresto domiciliario con la prohibición de salir de la vivienda en un determinado período en el marco de la prohibición de ciertas acciones (Bertovskij & Kvyk, 2020).

Asimismo, para Morales (2021) las medidas alternativas son las instituciones procesales que tienen por objetivo garantizar y asegurar al procesado de la investigación, además que este no se sustraiga del proceso que se le sigue o que sea un peligro para las indagaciones correspondientes y conseguir la verdad del hecho, sin embargo, estas medidas deben ser diferentes al internamiento en un penal. Es el uso de medidas más suaves como parte de los estándares para evitar la prisión preventiva, en lugar de centrarse simplemente en su mejor aplicación (Martufi & Peristeridou, 2020).

En cuanto a las personas en situación de riesgo se advierte que son aquellas personas privadas de libertad que pertenecen a grupos especiales de protección tales como por su condición: mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad intelectual y física, de pueblos indígenas, personas LGBTI, mujeres embarazadas, mujeres con bebés menores de 3 años, personas con enfermedades terminales o graves (Defensoría del Pueblo, 2020). En tanto los grupos vulnerables contemplados en la Ley 30364, están conformados por; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas LGTBI; mujeres migrantes, mujeres viviendo con virus de inmunodeficiencia humana – VIH, mujeres privadas de libertad, mujeres con discapacidad (MIMP, 2021).

La prisión preventiva y personas en situación de riesgo se advierte que la comparecencia: En el sistema procesal penal las medidas cautelares legales se fraccionan en tres: la prisión preventiva, la comparecencia con restricciones, la comparecencia simple.

En cuanto a la prisión preventiva Neyra (2010) advierte que al ser una medida gravosa que afecta de manera imprescindible la libertad, corresponde actuar y ser tomada alcanzando la regla del debido principio de proporcionalidad, por el cual, únicamente será asequible cuando no exista otra manera de cautelar el proceso. Por ello se establece en el proceso penal la figura de la comparecencia, ya que es necesidad que preexista diversas opciones a una privación de la libertad por el que se pueda cautelar el proceso.

Se advierten 2 tipos de comparecencia: a) Simple, b) Con restricciones. En cuanto a la comparecencia simple, se tiene determinada en el (Art. 286 NCPP): en el que se describe que "el juez de la investigación preparatoria le corresponde dictar mandato de comparecencia simple, cuando el representante del MP no solicitó dicha medida al término del plazo advertido en el Art. 266, "asimismo procederá por cuanto, de actuar el requerimiento fiscal, no concurren los presupuestos materiales precitados en el Art. 268 del CPP.

En la comparecencia simple, se impondrá sólo la obligación de acudir al juzgado cuantas veces lo considere o establezca el juez durante el proceso y con relación a la comparecencia con restricciones se tiene a diferencia de la figura del mandato de detención no interesa una grave transgresión a la libertad. En ese contexto, la

comparecencia con restricciones forma parte de una medida cautelar alternativamente a la referida prisión preventiva donde se aplica ante la posible observancia de que el peligro procesal no es contundente. Sin embargo, concurren ciertos indicios de su existencia. Por tanto, se respeta el principio de proporcionalidad, no obstante se afectan la libertad de alguna manera aunque está en realidad es mínima, en cambio no como la comparecencia simple, tampoco al de la prisión preventiva. Por lo que, el juez tendrá la observancia de poder dictar medidas sustitutorias establecidas como (restricciones a la comparecencia):

a) La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien comunicará habitualmente bajo los plazos establecidos, b) La obligatoriedad de no ausentarse de la localidad del que tiene como residencia, además que no debe acudir a lugares determinados, también de presentarse a la autoridad competente en las fechas que se le determinen, c) La prohibición de establecer comunicación con personas determinadas, además el juez podrá proceder y dictar la prohibición de aproximarse a la víctima así como de aquellas personas que determine, teniendo en cuenta que esta medida no afecte el derecho de defensa y d) La prestación de una caución económica, es una medida en el que procede si las posibilidades del imputado logren acceder. En todo caso, la caución podrá ser suplantada por una fianza personal idónea y suficiente.

III.METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Es de tipo cualitativa básica que se orienta en analizar nuevos conocimientos sin fin inmediato y específico a partir de percepciones, historias, vivencias y entre otros (H. Sánchez et al., 2018). La investigación básica tiene como objetivo aumentar los conocimientos científicos (Muntané, 2003).

Diseño de investigación

Teniendo en cuenta como un problema álgido la prisión preventiva y medidas alternativas en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, esta investigación aborda desde enfoque cualitativo, con entrevista a profundidad la percepción de los actores claves (fiscales, abogados litigantes, defensor público). El diseño de investigación será el estudio de caso (Creswell, 2007; Merriam, 1988; Stake, 1995) puesto que se centran en realizar estudios en personas que representan a un grupo o comunidad que tienen algún aspecto en común, por lo que se espera cierta homogeneidad o coherencia en sus respuestas.

3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización

C1: Prisión preventiva

Sub categorías:

- Privación de la libertad
- Fundamentos y graves elementos de convicción
- Sanción mayor a 4 años de pena
- Peligro Procesal

C2: Personas en situación de riesgo

Sub categorías:

- Adultos mayores a 65 años
- Adolece de enfermedad grave o incurable
- Sufre grave incapacidad física permanente
- Es una madre gestante

Matriz de consistencia

La matriz de categorización se adjunta en el anexo N°1.

3.3 Escenario de estudio

El estudio se realizó en el distrito judicial de Ayacucho, donde se encuentran los operadores jurídicos, personas que laboran en el ámbito legal conformados por fiscales, defensores públicos y abogados litigantes con experiencia en el proceso penal vinculada a personas en situación de riesgo.

3.4 Participantes

Tabla 1

Los actores involucrados serán:

Actores	Cantidad
Fiscales	2
Defensor público	1
Abogados litigantes	4
Total	7

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas

Se utilizó las entrevistas semiestructuradas para recopilar información de fiscales (2 entrevistas), defensores públicos (1) y abogados litigantes (4), en total 7 entrevistados del distrito judicial de Ayacucho. Para esta entrevista se utilizó como instrumento la guía de entrevista prediseñado con preguntas fundamentales; como la prisión preventiva, medidas alternativas y personas en situación de riesgo; la ventaja que presenta es la posibilidad de modificar diversas situaciones no previstas que surgen y que pueden arrojar aspectos importantes en la temática (García, 2018). El guión de entrevistas ha contenido lineamientos vinculados al objetivo específico 1 para cada tipo de actor. Ver tabla 2.

Tabla 2

Guía de entrevista para el tipo de actor informante

Tipo de actor	Lineamientos de entrevista
Fiscales	<ol style="list-style-type: none">1. Necesidad de la prisión preventiva2. Prisión preventiva como una medida excepcional3. Personas en situación de riesgo
Defensor Público	<ol style="list-style-type: none">1. Necesidad de la prisión preventiva2. Derecho a la salud versus privación de la libertad3. Personas en situación de riesgo
Abogados Litigantes	<ol style="list-style-type: none">1. Necesidad de la prisión preventiva2. Personas en situación de riesgo3. Medidas alternativas a la prisión preventiva

Otra técnica fue la observación de participante, esta técnica se utilizó para complementar la información obtenida en las entrevistas, permitiendo analizar tanto las definiciones o términos que hacen uso los entrevistados en el proceso de la conversación, también permite observar momentos no compartidos intencionalmente por los entrevistados por considerar inapropiado o insensible, es decir son contenidos que en el momento de la entrevista no se ha podido recoger pero se puede complementar desde la observación directa al entorno (García, 2018).

3.5.2 Instrumentos

Guía de entrevista y Guión de apuntes

3.6 Procedimientos

Se procedió a realizar la validez de contenido de entrevista por juicio de expertos; una vez determinada la población se derivó la solicitud de autorización para la aplicación del instrumento, en ella se hizo firmar la carta de consentimiento informado, se procesó los resultados a través de AtlasTi y Nvivo con categoría de respuestas. La triangulación se realizó desde la respuesta de los actores entrevistados (abogados litigantes, fiscal y defensor público).

3.7 Rigor científico

Para el cumplimiento del rigor científico ha sido considerado las directrices de la institución Universidad César Vallejo. Asimismo la validación de los instrumentos por especialistas en la temática ajustándose a los estándares de calidad aprobado por la comunidad científica en el marco de la ética a la investigación (Calderón, 2021).

3.8 Método de análisis de datos

Una vez que obtenido los resultados se procesó con categorías de respuesta con el apoyo del programa NVIVO, en ella los resultados se administraron por categorías. Los datos obtenidos se trabajaron para cada objetivo específico.

3.9 Aspectos éticos

De acuerdo con los principios éticos mencionados, para esta investigación se tuvo respeto a los involucrados en la entrevista y se cambió de nombre por fines de protección de datos. Así mismo, se tuvo en cuenta el código de ética de los abogados del Perú y del Código de Ética en Investigación de la UCV. Además, el presente estudio de investigación está sustentado bajo la observancia de la Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis de la UCV, la Ley N° 30220 ley Universitaria. De igual forma, a nivel internacional las normas APA 7ma edición guía de citación y referenciación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La aplicación de prisión preventiva en personas en situación de riesgo. La prisión preventiva bajo la normatividad que lo avala en el territorio peruano se viene aplicando medianamente; esto implica que las personas en situación de vulnerabilidad que han cometido delito en su diferente naturaleza, los jueces aplican las normas sin considerar los criterios que regulen los derechos humanos o en su defecto sin ninguna base en el marco de la justicia sobre el tema. Por tal motivo muchas veces las personas que efectivamente están en situación de vulnerabilidad a veces son sentenciadas injustamente y esto puede estar coaccionado por la presión mediática. Tres entrevistados indican:

“En nuestro país se viene aplicando medianamente si bien estamos en una situación de emergencia sanitaria, las personas vulnerables que han cometido delitos de diferente naturaleza, en las cuales muchas veces aplican por aplicar, no tienen una base o un criterio de aplicar de una manera justificable en el tema” (Abogado litigante 1).

“La prisión preventiva como tal es una medida de forma excepcional que únicamente logran emplearse siempre y cuando coexistan el peligro indudable, donde el imputado pretenderá obstaculizar la investigación o en todo caso quiera fugarse” (Abogado litigante 4).

“En las personas en situación de riesgo pese a que se merece dictar prisión preventiva, se les debería aplicar medidas restrictivas o detención domiciliaria, entendiéndolo que es una persona con enfermedad y su estado es delicado, sin embargo esto no se viene aplicando de manera estricta, en muchos casos solo se determina y se dicta prisión preventiva de 9 meses o más para garantizar a que el investigado concorra en el proceso, ello también en mérito a que no se tiene garantía en otras medidas sustitutivas a la prisión preventiva” (Fiscal 2)

Para Palacios (2013) la aplicación de la prisión preventiva tuvo cambios a partir de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, incorporando el principio de discrecionalidad del juez, así mismo imponiendo el plazo máximo de 9 meses de prisión como regla general, dando por cumplido los plazos máximos establecidos para su dictamen del proceso.

Existen autoridades competentes que verdaderamente se basan en el marco de la ley y acuden al lado humanitario para aplicar la sanción correspondiente de acuerdo con su criterio a una sentencia razonable teniendo en cuenta el grado o el tipo de delito cometido. Para Valdez (2021) la prisión preventiva causa efectos adversos en las personas privadas de su libertad transgrediendo la vulneración a sus derechos reconocidos por normas nacionales e internacionales.

En el territorio nacional la aplicación de la sanción son muy extremas y no tienen consideración en el momento de aplicación las alternativas como la detención domiciliaria a personas mayores de 65 años que sufren con una enfermedad terminal, madres gestantes y otro tipo de situaciones a las que no se le aplica como considerando el artículo 290° del CPP, en dicho artículo está establecido los criterios para que ciertas personas no deben ser considerado dentro de la prisión preventiva, si no deben estar en calidad de detención domiciliaria. Las personas en situación de riesgo para Valdez (2021) las que se vuelven vulnerables social y judicialmente por su edad, salud o condición física, específicamente en los adultos mayores y las personas que padecen enfermedades crónicas o terminales; en ellos se debe establecer evaluando su caso y gravedad del delito medidas no privativas de libertad, sino alternativas a la prisión preventiva.

Estas consideraciones se deben por lo general a la presión mediática, en el Perú lo que más impulsa a este tipo de errores es básicamente dirigido por la prensa o medios de comunicación, en tanto los periodistas o especialistas en estos medios de comunicación lo toman muy superficialmente el tema y posicionan presionando a las autoridades y ellos sin mayor análisis sentencian que finalmente afecta al sentenciado. Un entrevistado indica:

“Yo considero que las medidas como la detención domiciliaria no se considera muchas veces por la presión mediática, en el Perú lo que más impulsa a este tipo de errores es básicamente dirigido por la prensa” (Abogado litigante 1)

En relación con los jueces en la aplicación de la prisión preventiva en personas en situación de riesgo hay quienes consideran el factor de riesgo que puedan tener algunas personas inmersas en un proceso penal como un criterio para utilizarlo en la toma de decisiones. Existen casos donde en la sentencia se han considerado el artículo 290 del Código Procesal Penal. Un entrevistado señala:

“El caso emblemático que ha implicado el internamiento de una persona en prisión preventiva ha sido el de un funcionario del Ministerio de Vivienda a quien por la gravedad del delito y haber sido incorporado en una organización criminal fue internado en el centro penitenciario de Ayacucho con una prisión preventiva de 36 meses, hace poco la defensa de esta persona ha logrado el cese de prisión preventiva justamente aplicando el criterio de que esta persona adolece de una comorbilidad al covid-19 concretamente diabetes, entonces esta persona con esta complicación de salud en un establecimiento penitenciario que no le garantiza su salud hubiera significado de continuar con esa prisión preventiva un riesgo alto para su vida” (Abogado litigante 2).

Aceptando este criterio se ha dictado la libertad de esta persona; evidenciando claramente dos aspectos: hay jueces que no utilizan este criterio de la vulnerabilidad en que puedan encontrarse estas personas y otros si lo consideran. En tanto estas deben ser utilizadas dentro de la proporcionalidad de la medida al momento de imponer la prisión preventiva. Señala Fernández (2018) que en los diversos distritos judiciales la afectación a la libertad personal se ha vulnerado por la aplicación abusiva de la prisión preventiva, convirtiendo en una pena adelantada como regla general en todo el proceso iniciado. En tanto León et al. (2018) señala que la prisión preventiva es la principal medida cautelar procesal personal empleada en la administración de justicia con la finalidad de garantizar el

cumplimiento del proceso penal, mediante las restricciones de derechos fundamentales como la libertad personal, la integridad personal y la presunción de inocencia.

Por la situación del contexto de emergencia sanitaria a raíz del COVID-19 desde marzo del 2020 hasta la actualidad se tuvo bastante cuidado en el aspecto de las prisiones preventivas de las personas en situación de riesgo. En primer lugar no se ha solicitado por el Ministerio Público prisiones preventivas contra personas en estado de gestación, salvo en delitos ya muy graves como por ejemplo, asesinato, tráfico ilícito de drogas en forma agravada o delitos contra la libertad sexual, en esos aspectos ya por la naturaleza del proceso se han amparado, pero en otros delitos no se solicitó prisiones preventivas a fin de garantizar de manera cautelar, no solo la integridad de las personas que están gestando sino la del feto que está en proceso de formación.

Respecto a otras personas en situación de riesgo a raíz del COVID-19, las personas que tienen diabetes comprobado o personas que sufren de sobrepeso siempre y cuando se acreditara lo que ha solicitado, los jueces han priorizado las comparecencias con restricciones y también de las personas mayores de edad de 65 años. Un entrevistado indica:

“Los jueces han priorizado las comparecencias con restricciones en las personas gestantes y mayores a 65, salvo en delitos bastante graves se ha solicitado prisión preventiva” (Abogado litigante 2).

Estas consideraciones en el proceso judicial se han venido dando con mayor notoriedad en el contexto de pandemia. Sin embargo, existen otras situaciones donde a pesar de ser comprobado el hecho de enfermedad crónica no se ha logrado en su debido momento realizar las comparecencias con restricciones. Dos entrevistados da cuenta de ello:

“En este punto se vienen dictando detención domiciliaria según la situación del delito que se comete además tomando en consideración las pruebas que determinen situación de riesgo de la persona, es decir que padezca alguna enfermedad o discapacidad grave” (abogado litigante 3).

“Personalmente no he tenido una experiencia con este tipo de condiciones, sin embargo, debo decir que existen para este tipo de casos la aplicación del art. 290 del CPP en el que establecen medidas sustitutorias a la prisión preventiva” (fiscal 1).

En la figura 1 se resume sobre ¿cómo se viene aplicando la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho? A partir de las entrevistas realizados a los actores involucrados.

Figura 1

Situación en la aplicación de la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho.



Interpretación: de acuerdo a la figura 1, situación en la aplicación de la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho de la categoría 01 prisión preventiva, se han encontrado los siguientes hallazgos:

La aplicación de la sanción es muy extrema para las personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho. Algunas situaciones particulares de

personas en vulnerabilidad extrema requieren el trato diferenciado para que no se le dicte prisión preventiva, como es el caso de las mujeres en estado gestación quienes por su condición requieren de un cuidado adecuado. Por otro lado, también se ha encontrado que la presión mediática viene influyendo en las decisiones a tomar por parte de los jueces para no dictar detención domiciliaria como medida sustitutoria a la prisión preventiva, en tal sentido ello atenta contra la autonomía en las decisiones del juez y además como consecuencia la presunción de inocencia y la libertad de una persona, de tales hechos se requiere actuar con el debido proceso y una debida motivación.

La prisión preventiva y la debida motivación. Se tiene que las resoluciones de la prisión preventiva y la debida motivación particularmente no están dadas con bases fundamentadas, muchas veces las autoridades competentes se basan en la presión mediática, erróneamente emiten resoluciones contradictorias que no son de acuerdo con el delito cometido. Dos entrevistados dan cuenta de ello:

“Los medios de comunicación o la prensa ejercen una presión mediática y a veces las resoluciones se dictan exagerando la situación” (abogado litigante 2)

“En la gran mayoría de las resoluciones que dictan prisión preventiva, considero que se encuentra motivadas y acreditadas. Sin embargo, con las exposiciones del Caso Keiko Sofía; están restando valor a tales acreditaciones y poniendo en juicio las resoluciones en cuestión” (abogado litigante 4)

Se tiene cinco pre-supuestos para dictar una prisión preventiva: el primero es que existan fundados y graves elementos de convicción que esté relacionado a si el delito acredita una alta probabilidad; el segundo esta referido que si además de acreditarse el delito y la vinculación del imputado en alta probabilidad o sospecha grave, esta persona tiene un peligro de pena, el delito que se le imputa debe ser mayor a 4 años promedio; el tercero es que deba existir riesgos de fuga, con pronóstico favorable de fuga o de obstaculización a la investigación; el cuarto es el plazo, debe establecerse un plazo establecido y el quinto es el “pre-supuesto” referido a la proporcionalidad de la medida (ponderación entre intereses

particulares del imputado y la finalidad persecutoria del Ministerio Público). Un entrevistado da cuenta de ello:

“En muchos casos no están debidamente motivadas, existe la falta de proporcionalidad de las medidas que se dictan como es la prisión preventiva ya que se dictan y se toman como medidas comunes como algo recurrente dictar la prisión preventiva y así como el requerimiento de prisión preventiva por supuesto, ello se da por diferentes causas o factores externos como la presión mediática y la presión social, por ejemplo que pasa si un sujeto con una discapacidad física de una pierna pero realiza su vida con normalidad apoyado con una muleta, pero este sujeto viola a dos menores de edad de 5 y 7 años... lo dejamos libre por su condición o en todo caso pedimos detención domiciliaria, pregunto qué sucedería a raíz de eso, sería un caos, por casos así, es que en la actualidad hay una desconfianza social en la administración de justicia, por tanto cada caso tiene sus propias particularidades” (Fiscal 2).

Desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) en el marco de la protección de la integridad moral, física y psicológica por medio de las buenas prácticas en las personas privadas de libertad, recomienda a los Estados Americanos una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad considerando los derechos humanos internacionales. Para Valdez (2021) un mecanismo de para el ejercicio del control social es la aplicación del Derecho, dentro de ella se tipifica la prisión preventiva como un mecanismo destinado a sancionar a las personas que no actúan al margen de la legalidad poniendo en riesgo la seguridad de otras personas.

El interés particular son derechos fundamentales como lo que busca la fiscalía con una prisión preventiva es sujetar al imputado al proceso y que se garantice la aplicación de la pena a futuro, si esta persona está en libertad puede ser que no afronte una sentencia condenatoria por estar fugado, lo que se hace es sujetarlo al imputado al proceso, lograr que esté bajo la custodia de la administración de justicia para que al momento se le imponga la pena. Un entrevistado da cuenta de esto:

Esta finalidad de lograr la aplicación efectiva de la pena a futuro es un interés del Estado, eso se contrapone o se pondera a otros intereses que son derechos fundamentales del imputado como es su derecho a la libertad (abogado litigante 1).

Un aspecto de la prisión preventiva y sus motivos es ¿por qué debe prevalecer el interés de privar a una persona de su libertad en lugar de proteger o garantizar su libertad? En la ponderación de pena privativa, además de su derecho a la libertad está el derecho a la salud y este derecho debe ser otro factor complementario a su derecho a la libertad para contrarrestar con el interés perseguido de la fiscalía de sujetar a esta persona al proceso, esa ponderación al final debe prevalecer uno u otro y es en estos casos la aplicación de la ponderación o de la proporcionalidad es donde se utiliza el derecho de las personas a la salud. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Si hay una persona en situación de vulnerabilidad, este criterio se debe adjuntar a la ponderación para saber si es lo suficiente fuerte para dictarse una prisión preventiva, una persona puede tener una gripe y eso es una repercusión a su salud y no va ser internado en un penal” (abogado litigante 2).

En el distrito judicial de Ayacucho se carece de un consenso respecto de los jueces de investigación preparatoria, existen jueces que ejercen la labor de manera correcta y son garantistas como su propia norma señala, pero todavía se tiene rezagos de magistrados que no tienen o no velan por los derechos, no son jueces de garantía, son jueces que muchas veces se dejan llevar por aspectos como extra procesos para llevar a prisión. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Hay jueces que si hacen una adecuada valoración al momento de ponderar si se debe dar una prisión preventiva o no, pero también hay otro grupo de jueces que no, lamentablemente todavía tenemos esa secuela de jueces inquisidores de naturaleza que no evalúan y lo único que les queda es dar una prisión preventiva” (abogado litigante 2).

Para Marchan (2021) se hace necesario la capacitación de los magistrados con la finalidad de la correcta aplicación de la prisión preventiva frente al erróneo interpretación y aplicación de la ley en la jurisprudencia peruana; asimismo Peñaherrera (2010) en el marco de un debido proceso, la presunción de inocencia juega un rol trascendental tanto en personas en situación de riesgo, esta garantía impide que una persona en calidad de procesado (a) reciban prisión preventiva sin mayor fundamento de evaluación de las condiciones legales previstas.

El juez debe ejercer su trabajo de manera imparcial con garantía fundamentando su resolución de manera adecuada, sin embargo, algunos jueces por ser un caso sonado dan prisión preventiva sin que exista una verdadera motivación en el caso; es decir son mediáticos e influenciados por la prensa, entre otros. Tres entrevistados dan cuenta de ello:

“No solo la prensa, también influyen las personas, familiares o por la naturaleza del caso. Por ejemplo, hablando del caso de una violación sexual, hay magistrados que no hacen una adecuada valoración y solo por ser violación sexual o porque es robo hay que darle prisión preventiva. Entonces no porque ya me procesan o formalizan una investigación, por esto voy a tener que dar prisión” (abogado litigante 2).

“No, en muchos de los casos se han encontrado defectos con faltas de motivación debida ya que la prisión preventiva todavía no acredita la culpabilidad del investigado, tengo la experiencia que en un proceso de investigación en el que se le dictó prisión preventiva a un sujeto por el delito de violación sexual, este sujeto al final de las investigaciones realizadas resulto ser inocente” (Abogado litigante 3).

“Considero que sí, puesto que se toman en cuenta los fundamentos y graves elementos de convicción. Además, toda la prueba es evaluada y valorada por el juez bajo la observancia de las normas para que tengan que ser al final un resultado objetivo de las resoluciones que se dicten con la debida motivación” (Fiscal 1).

En la figura 2 se resume sobre los motivos de las resoluciones dictadas sobre la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho, desde las entrevistas realizados a los actores involucrados.

Figura 2

Prisión preventiva y la debida motivación en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho



Interpretación: de acuerdo a la figura 2, Prisión preventiva y la debida motivación en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho de la categoría 01 prisión preventiva, se han encontrado los siguientes hallazgos:

Que algunos magistrados no velan o no toman en cuenta el derecho de presunción de inocencia, la situación de riesgo y la libertad del sujeto investigado y que por ser un caso sonado dictan prisión preventiva sin que exista una debida motivación, vulnerando con ello un conjunto de derechos conexos al derecho a la libertad, sin embargo a la existencia real de personas en situación de riesgo se requiere considerar alguna medida menos gravosas que no afecten su situación de salud del investigado muy a pesar de ser un caso sonado mediáticamente.

Fundamentos y elementos de convicción en la prisión preventiva. Se advierten en esta figura legal que son las pruebas fehacientes que demuestran el hecho dentro de la legalidad consagrada en las leyes, normas, entre otros que rigen en un territorio. Lógicamente si los fundamentos de convicción como en el caso de

narcotráfico hay elementos de convicción razonables, las autoridades correspondientes se basan en los graves elementos de convicción con pruebas comprobadas para que una persona que está inmersa en este delito sea sancionada. Dos entrevistados dan cuenta de ello:

“El Código Procesal Penal, establece los presupuestos que de ser afirmativas los sustentos por el Ministerio Público; cabe la prisión preventiva” (Abogado litigante 4)

“Es importante tener en cuenta la corroboración de los medios probatorios que le generen cierta convicción tanto en el fiscal quien investiga y tiene que probar y el juez quien debe garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta los fundamentos y graves elementos de convicción que recaudó el fiscal, esto debe ser valorado por el juez para determinar si correspondería o no prisión preventiva, ya que ahora tenemos jueces garantistas del derecho y del proceso” (Fiscal 2).

Estos fundamentos en casos graves de convicción como personas que sufren alguna enfermedad se tienen previsto en la normatividad, en el artículo 290 del NCPP, donde se define que una persona sea cual fuere el caso tienen ciertos beneficios. Estos están establecidos bajo normas. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Si una persona de narcotráfico está inmersa pero que esta tenga una enfermedad terminal, yo creo que no habría lógica de mandarle a la prisión preventiva, ya que ellos tienen ciertos criterios que está tipificado en el artículo 290 del código procesal penal, en la cual está establecido que ellos deben tener una detención domiciliaria básicamente” (Abogado litigante 2).

Los elementos de convicción en la prisión preventiva solo es un pre-supuesto, pero en la realidad en la práctica procesal es el principal elemento, porque necesariamente es un requisito indispensable que se tenga sobre el delito que son fundados elementos de convicción, como tal debe ser considerado dentro de los niveles de conocimiento, si no están fundados los elementos de convicción se

carece de la prisión preventiva, pero no es principal, la mayoría de los delitos de flagrancia configuran graves elementos de convicción porque tiene todos los elementos encima. Un entrevistado de cauta de ello:

“El problema no es ese, sino que toda medida cautelar debe dictarse por el peligro en la demora, no debería ser el principal, pero en la práctica procesal si se utiliza. No es principal porque la prisión preventiva no es un adelanto de pena, no importa si la persona haya cometido el delito, no evita la reiteración delictiva, uno no mete a prisión a la gente para que no cometa el delito al día siguiente, la única finalidad de la prisión preventiva es tener a alguien asegurado para imponerle una pena a futuro. Por tanto, no es el principal pre-supuesto, si fuera así no se necesitaría discutir el peligro procesal” (Abogado litigante 2).

En principio la prisión preventiva se da según el artículo 258 del código procesal penal cuando concurre de manera copulativa tres presupuestos: en primer lugar, graves y fundados elementos de convicción; segundo la pena probable a imponerse y tercero el estado de peligro de fuga. Adicional a ello existe una casación establecida que se debe tener en cuenta el tema de la proporcionalidad de la medida y el plazo para que prospere una prisión preventiva. En efecto uno de los presupuestos que debe tener bastante sostenimiento son los elementos de convicción, es uno de los presupuestos, si este concurre, también lo harán los demás presupuestos, el tema de la pena probable, el peligro de obstaculización de fuga, la proporcionalidad de la medida y el tema del plazo. El tema principal y fundamental es los graves y fundados elementos de convicción.

El fiscal solicita prisión preventiva al juez habiendo encontrado elementos suficientes para que pueda dictar prisión preventiva y existen jueces que de repente solo se basan con la revisión de la solicitud, lo que pide el fiscal y no se dan cuenta si las personas sufren alguna discapacidad o tienen enfermedad grave. Para Rodríguez (2022) la prisión preventiva depende de la diligencia, la capacidad y manejo de las normas para emitir falló sobre la persona que cometió el delito y considerando el riesgo de su salud.

En realidad, ya existe un pronunciamiento de la corte suprema de que cuando hablamos de este primer pre-supuesto, no es otra cosa que hablar de sospecha grave, no es un aspecto de solo elementos de convicción, estos elementos que va acompañar la prisión tiene que ver una alta probabilidad de sospecha grave de que haya cometido un delito. Dos entrevistado dan cuenta de ello:

*“Se debe precisar que las pruebas que se han recabado en merito a la investigación de un presunto delito, en este caso por el representante de la fiscalía debe ser altamente suficientes para generar convicción, por lo que en ese contexto si correspondería decir que son determinantes para disponer prisión preventiva”
(Abogado litigante 3)*

En efecto, son parte de los presupuestos concurrentes para disponer prisión preventiva (Fiscal 1)

Figura 3

Fundamentos y elementos de convicción en la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho

pruebas fehacientes que demuestran el hecho fuera de la legalidad	en casos graves de convicción se tienen previsto en el artículo 290	en la práctica procesal es el principal elemento	los jueces se basan con la revisión de la solicitud
se basan en los graves elementos de convicción con pruebas comprobadas	los elementos de convicción en la prisión preventiva solo es un pre-supuesto,	El fiscal solicita prisión preventiva habiendo encontrado elementos suficientes	elementos de la prisión preventiva tiene que ver con una alta probabilidad de sospecha grave

Interpretación: de acuerdo a la figura 3, fundamentos y elementos de convicción en la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho de la categoría 01 prisión preventiva, se han encontrado los siguientes hallazgos:

Que en la práctica procesal se tiene que los elementos de convicción en la prisión preventiva solo es un presupuesto. Es en ese contexto, se hace necesario acompañar otros elementos para determinar si se le debe requerir o dictar prisión preventiva a una persona, teniendo en cuenta la situación de riesgo que presenta. Además se encontró que la fiscalía solicita prisión preventiva habiendo encontrado elementos suficientes. Algunas situaciones particulares en casos de personas en situación de riesgo se requieren una medida sustitutoria a la prisión preventiva, caso como en personas que adolecen de cáncer terminal.

Mecanismos legales en la prisión preventiva considerados por los jueces. Son aquellos mecanismos o aspectos legales considerados por los jueces en la prisión preventiva en personas que sufren grave incapacidad física permanente que están inmerso en algún delito demostrable; en este marco se debe corroborar con hechos que ellos cumplen indicado en el artículo 290° CPP, siendo estas como certificados médicos de una enfermedad grave y la obligación de pedir ciertas pruebas razonables a fin de que tomen criterios necesarios para que no incurran en excesos. Dos entrevistados dan cuenta de ello:

“Si una madre gestante que está inmersa en este delito puede darse bajo la evaluación de un médico tratante sobre el control que ellos previamente van llevando, en otros aspectos igual, como el caso de personas mayores de 65 años que de acuerdo a su DNI está cumpliendo esa edad y en este caso de personas vulnerables que están por esa edad y que sufren de alguna enfermedad como es el caso de diabetes, usted siendo el juez lo manda a prisión preventiva estaría incurriendo en exceso” (Abogado litigante 1).

“Dependiendo de cada caso y el tipo de delito, pero de forma general puedo decir que el juez está sujeto a la norma positiva del tipo penal art. 290 y otros del código procesal penal, además debo mencionar que los jueces en algunos casos toman en cuenta el Certificado de CONADIS que acredite una incapacidad leve o grave de una persona” (Fiscal 2).

Por tal motivo existen criterios que se tiene que tomar en cuenta un mejor análisis y estudio sobre el asunto, en muchos casos no se les da importancia a las personas con discapacidad al momento de tomar decisiones de este tipo, porque en muchas de estas discapacidades inciden en la comisión de delito. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Hace poco me entere que a una persona sordomuda le han dictado prisión preventiva por un supuesto delito de violación y tocamientos indebidos, en su autodefensa no declaró y el juez ha entendido que esa conducta se podría considerar de manera negativa, pero lo que había pasado es que esta persona como es sordomuda no sabía el lenguaje de señas y por eso no entendía lo que se le decía” (Abogado litigante 2).

Casos como esto, sin mayor análisis o consideración están siendo utilizados para la aplicación de las decisiones judiciales, por ello es necesario que debe existir una perspectiva referente a las personas con problema de discapacidad, donde la ley señala que se debe tener intérpretes para las personas que tienen dificultades para expresarse, el problema es en el cumplimiento de esto, algunas personas no tienen suficiente criterio como para hacer cumplir estas garantías que es un derecho fundamental. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Un mandato de prisión preventiva involucra la pérdida de la libertad ambulatoria de un sujeto que se encuentra inmerso en un proceso legal, en donde se está decidiendo si es o no culpable legalmente de aquellos hechos en las cuales, según la fase en que se encuentre el proceso se le investiga, acusa o juzga. Por tanto, quiere decir que al momento de imponerse la medida, la persona no presenta una sentencia condenatoria en su contra. A su vez, dicha disposición traerá por consiguiente que el sujeto sea internado en un centro penitenciario, ante una decisión como tal por un periodo determinado, en tanto se resuelve su situación legal que se le sigue en el proceso” (Abogado litigante 4).

En el caso del distrito judicial de Ayacucho la prisión preventiva contra las personas en situación de riesgo se da cuando existen elementos o pruebas que acrediten que esa persona ha realizado un hecho delictivo y está vinculado de forma directa. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Un caso del año 2021, se encontró en el domicilio de una persona de tercera edad de 68 años, clorhidrato de cocaína y también armamento, entonces existe concurrencia de dos delitos, a pesar de la situación de pandemia se dictó prisión preventiva por la naturaleza del delito” (Abogado litigante 3).

El caso de tenencia ilegal de arma y el tema de tráfico ilícito de drogas, se le dictó prisión preventiva por la naturaleza del delito, siendo la pena para tráfico ilícito de drogas no menor a 15 años ni mayor de 25 años y si en tenencia ilegal de armas no menor de 6 años ni mayor de 12 años. Entonces considerando este caso solo las penas básicas llegan a 21 años de pena efectiva. Para Pérez (2021) los jueces emplean criterios respetando las normas y las leyes de manera que en el momento de la valoración no se vulnere ni afecte ningún derecho de los implicados en el delito, así evidenciando elementos de convicción para dictar la prisión preventiva o en todo caso otros mecanismos de privación de la libertad.

Existen casos como una madre gestante, el juzgado ha dado comparecencia con restricciones por el contexto de emergencia sanitaria donde primaba no solamente la salud de la mamá, sino también la del bebe que de por sí está protegido por leyes tanto nacionales e internacionales.

En el establecimiento penitenciario de Ayacucho se ha tenido casos registrados, no solamente de personas contagiadas sino también un promedio de 30 personas que han fallecido, estas situaciones evidentemente los jueces y fiscales en delitos que no tienen tanta naturaleza o contexto no se ha dado la prisión preventiva, sin embargo esto no implica que el proceso vaya a terminar con una pena suspendida, sino el proceso continua y se solicitará una acusación para requerir una pena efectiva cuando pasa la pandemia. Dos entrevistados dan cuenta de ello:

“Toman en cuenta la normatividad vigente y lo correspondiente al peligro de fuga, obstrucción a la justicia y peligro para la sociedad,

es decir la observancia del *periculum in mora* vinculada a una determinada conducta del sujeto investigado, en este caso si existen peligro u obstrucción al proceso por una persona que sufre grave incapacidad física, esto es determinado por el juez según sea el caso, para ello también tienen que tomar en cuenta a lo advertido en el art. 290 del CPP” (Abogado litigante 3).

“La gravedad del delito y la sospecha que tratará de rehuir de la acción de la justicia por la elevada pena que le correspondería al finalizar el proceso” (Fiscal 1).

Figura 4

Mecanismos legales en la prisión preventiva considerados por los jueces en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho.



Interpretación: de acuerdo a la figura 4, mecanismos legales en la prisión preventiva considerados por los jueces en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho de la categoría 01 prisión preventiva, se han encontrado los siguientes hallazgos:

En el distrito judicial de Ayacucho no se les da importancia a las personas con discapacidad al momento de tomar decisiones judiciales, al respecto estos hechos

vulneran derechos como la salud del investigado a quien por su condición de situación de riesgo debidamente comprobada tendría que dictarse alguna medida sustitutoria a la prisión preventiva o por lo menos tomarlo en cuenta esa posibilidad. Además, se han encontrado que en el distrito judicial de Ayacucho se requieren intérpretes para las personas que tienen dificultades para expresarse ante las declaraciones e interrogatorios propios del proceso penal. Algunas circunstancias como estas merecen corregirse para evitar errores judiciales y observancias por instancias superiores.

El peligro procesal en personas en situación de riesgo con enfermedad grave. Una persona que está inmerso en el delito y sufre una enfermedad grave, no puede constituir en un peligro procesal y está fuera del límite. Dos entrevistados dan cuenta de ello:

“Una persona con un tipo de enfermedad grave no creo que cometa esos delitos, por ejemplo, el caso de una persona grave con enfermedad terminal como el cáncer, creo que es imposible que corra el riesgo de fuga, considero que no se da así. No sería un peligro procesal” (Abogado litigante 1).

“Sobre el particular, no resulta prudente adelantar criterios de casos subjetivos; puesto que para la determinación se requiere de analizar los medios probatorios que postula la fiscalía y el riesgo de fuga o entorpecimiento del proceso” (Abogado litigante 4)

Sin embargo, depende de la situación de la persona y tipo de enfermedad, tampoco no existe una regla de que toda persona en situación de riesgo grave no representa peligro procesal, si fuera así, toda persona que tiene enfermedad terminal podría cometer delito. Dos entrevistados dan cuenta de ello:

“Las personas con cáncer terminal u otra enfermedad podrían robar banco, robar poniendo en peligro a las personas sabiendo que no le van a imponer una prisión preventiva que va a estar libre durante el proceso (Abogado litigante” 2).

“Su misma situación y condición de salud no correspondería a considerársele dentro del peligro procesal, además una persona con enfermedad grave debidamente comprobado debe recibir un tratamiento médico permanente, en tal sentido solo bastaría que se dicte otra medida a la prisión preventiva ya que estamos en el proceso de investigación para determinar culpabilidad real del sujeto de una presunta comisión de delito, pero esta hipótesis no calzaría para todos los casos, porque la idea es requerir prisión preventiva para garantizar el proceso, de lo contrario corremos riesgo de fuga por más enfermo que estén, por ejemplo el expresidente Alejandro Toledo se fugó del país” (Fiscal 2).

El tema está en el hecho que si su enfermedad incide en el peligro procesal, una persona postrada en cama que cometió un delito de falsificación grave o en multiplicidad con persona en una etapa piramidal no representa ningún riesgo, porque por su cuestión de salud no puede ir a ninguna parte, por decir que el criterio más importante para una prisión preventiva es el peligro procesal, si esa persona esta incapacitada para moverse y poder influir en testigos que puedan cambiar su versión a raíz de esta influencia, si esta persona esta incapacitada para poder tener la facilidad de huida del país porque necesita condiciones de atención que solo le otorga el lugar donde se encuentra, obviamente no tendrá peligro procesal de ningún tipo, pero dependerá en cada caso concreto; por ello no existe una regla de que una persona con riesgo grave necesariamente no deba afrontar la prisión preventiva, eso va depender de que necesariamente debe indicar de que afectación grave de salud tiene y como esta incide en el hecho de que no va fugar o no obstaculizar la investigación. Para Vásquez (2020) el presupuesto de peligro procesal es el más importante en el requerimiento de prisión preventiva.

Se debe evaluar algunas condiciones o algún contexto en realidad, porque cuando se analiza el tercer pre-supuesto de una prisión preventiva se va a tocar dos temas principales: el peligro de fuga y obstaculización, donde el peligro de fuga está orientado a que esa persona pueda rehuir a la investigación, es decir, fugarse o no permanecer en el lugar y el segundo aspecto está orientado a obstaculizar la investigación. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Pongamos que es una persona embarazada en riesgo tiene cinco meses de embarazo, supongamos que esta persona de profesión sea una ingeniera, abogada o médico, entonces por su condición que es profesional puede inducir a los testigos o en el proceso de alguna forma puede obstaculizar que ese proceso se lleve con normalidad, yo como médico puedo buscar a los agraviados o presuntos testigos de la fiscalía diciendo que cambien de versión, pero es muy distinto cuando yo no tengo ninguna profesión como por ejemplo un taxista, donde como taxista no tengo esa condición de sobornar de poder condicionar a una persona de que cambie o no su versión” (Abogado litigante 3).

Esta situación es un primer aspecto, la condición de la persona, no se puede comparar la condición de un médico con un taxista, la influencia que estos puedan tener; segundo es el aspecto de la capacidad económica, un médico tiene un ingreso que puede ser bastante razonable de forma mensual, pero un taxista no tiene la misma capacidad económica, el médico con un sueldo promedio de 10 mil soles mensuales, el taxista con un sueldo básico. En tal sentido el poder económico tiene cierta influencia por su naturaleza en una investigación, por ello es necesario evaluar el aspecto de su condición para la prisión preventiva. En tanto para Rojas (2021) la prisión preventiva se produce ante la incorrecta motivación de la valoración del peligro procesal, a causa de que los jueces dictan mandato de prisión preventiva muchas veces influenciados por la presión de los medios de comunicación y el temor del reclamo o protesta de los ciudadanos en general.

Las personas con enfermedad grave que hayan cometido delito, no en todos los casos pueden constituir peligro procesal, es decir una persona puede que tenga una enfermedad grave o terminal, pero tiene capacidad económica, poder, ¿puede influir en una investigación? Sí puede al margen de su enfermedad, porque puede tener contactos, influencias. Tres entrevistados dan cuenta de ello:

“Por ejemplo, esta persona tiene diabetes en la fase ya avanzada terminal, pero es un empresario, pese a su condición si puede influir como empresario, con esto no quiero decir que hay que darle prisión preventiva, sino que existen otras medidas menos gravosas

que podría dictar el juez como por ejemplo podría ser una detención domiciliaria o el tema de comparecencia con restricciones con reglas de conducta” (Abogado litigante 2)

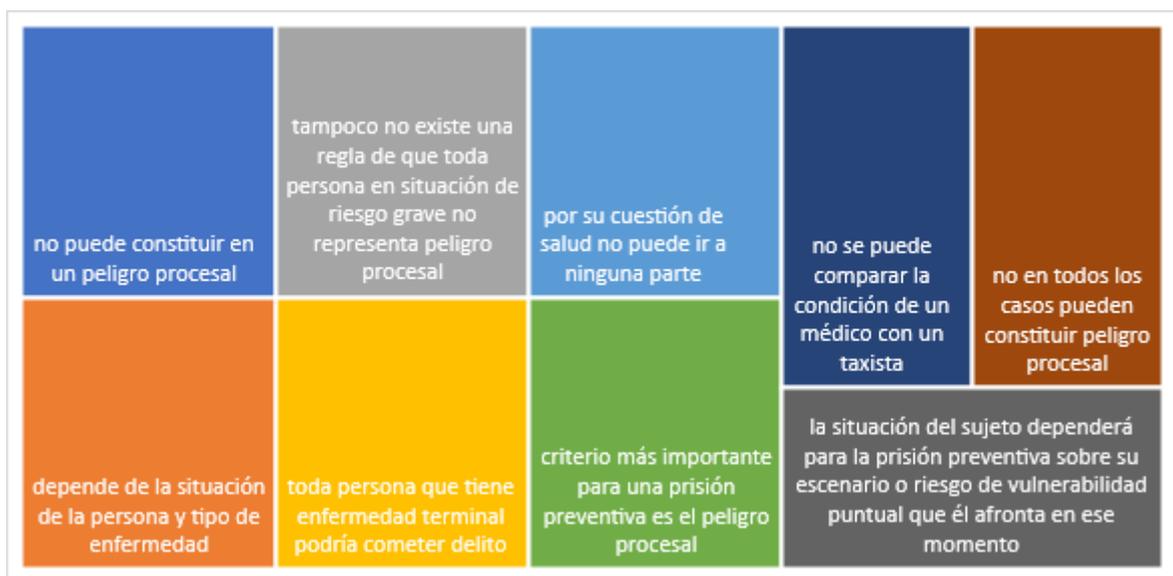
“Al respecto se debe tener en cuenta la situación de lo ontológico vulnerable y demostrada, ahora la pregunta es que en esa condición de enfermedad grave lógicamente demostrada, a mi opinión no constituiría peligro procesal en la lógica de que un investigado enfermo de salud no podría ser peligroso por la misma condición en el que se encuentra” (Abogado litigante 3).

“Previamente cabe definir dentro del peligro procesal: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. Entonces la enfermedad grave no es una condición o presupuesto que determine un peligro procesal” (Fiscal 1).

Por los argumentos señalados la situación del sujeto dependerá para la prisión preventiva sobre su escenario o riesgo de vulnerabilidad puntual que el afronta en ese momento.

Figura 5

El peligro procesal en personas en situación de riesgo con enfermedad grave en el distrito judicial de Ayacucho



Interpretación: de acuerdo a la figura 5, el peligro procesal en personas en situación de riesgo con enfermedad grave en el distrito judicial de Ayacucho de la categoría 01 prisión preventiva, se han encontrado los siguientes hallazgos:

La situación del sujeto dependerá para dictar prisión preventiva sobre su riesgo de vulnerabilidad que presenta. Por lo que, las personas que presenten enfermedad grave debidamente comprobada les corresponden dictársele detención domiciliaria conforme al art. 290 del CPP en consideración a su condición y su situación de salud. De igual manera se ha encontrado que las personas con enfermedad grave no pueden constituir un peligro procesal. Criterios como estos son determinantes para tener en consideración a las personas con enfermedades graves para dictárseles medidas menos gravosas que atenten su salud.

Consideraciones en las medidas alternativas a la prisión preventiva. Las medidas alternativas a la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho, muchas veces no se toman en cuenta, las autoridades competentes consideran más la presión mediática para condenar a una persona que está inmersa en este delito. Dos entrevistados dan cuenta de ello:

“En el caso de una madre gestante debe haber otras medidas alternativas, no solo debe ser la detención domiciliaria, en el caso de personas vulnerables igual, porque hay personas que requieren de otras necesidades, no siempre deben estar con detención domiciliaria” (Abogado litigante” 1).

“Todo es determinado por los presupuestos que determinan la ley y los argumentos o medios de prueba ofrecidos” (Abogado litigante 4).

En casos mencionados en el distrito judicial de Ayacucho se carece de ciertos criterios para buscar otras alternativas de sanción. Algunas veces las autoridades correspondientes juzgan por juzgar sin tomar en cuenta el lado humanitario de personas que básicamente han cometido delitos y también hay motivos como una necesidad apremiante del por qué lo hayan cometido, no todo delito ha sido

premeditado, muchas veces existen personas que se involucran en los delitos por diferentes necesidades. Dos entrevistados da cuenta de ello:

“La prisión preventiva debe ser diferenciado y no igual para todos; es necesario realizar un estudio detallado y minucioso realizando ciertas evaluaciones con criterios razonables para condenar a los sujetos que hayan cometido un delito, por tal motivo es necesario medidas alternativas a lo que es la prisión preventiva” (Abogado litigante 1).

“No siempre se toman en cuenta, puedo decir que pocas veces se toman en cuenta medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva ya que se consideran que las medidas alternativas no garantizan el objetivo del proceso penal, garantizar la sanción penal” (Fiscal 2).

Es necesario considerar el lado humanitario y lo amparado dentro del artículo 290 del código procesal penal, a las personas de 65 años, madres en etapa de gestación, personas vulnerables que están inmersos a contagiarse con la covid-19, es decir a las personas que no están para una prisión preventiva. Para Gálvez (2020) la prisión preventiva es un medida legal de coerción procesal y adquiere como objetivo fundamental el de resguardar la presencia del imputado en el proceso, no obstante, en el contexto actual se viene utilizando por el Ministerio Público (MP) con el objetivo de disuadir a los investigados para que declararen y viabilizar que otros operadores de la organización convengan a beneficios prémiales con el propósito de evitar la prisión.

A pesar del lado humanitario o la situación de la pandemia existen autoridades o jueces que han considerado las medidas alternativas a la prisión preventiva, sin embargo, otros han ignorado. Los jueces que han realizado un trabajo de manera adecuada utilizando medidas alternativas a la prisión preventiva como la comparecencia con restricciones, la comparecencia simple o el arresto domiciliario. Un entrevistado de cuenta de ello:

“Hay jueces que tratan de buscar mecanismos o alternativas a la prisión preventiva según sea la gravedad del delito, pero también

la vulnerabilidad de la persona...he podido advertir que hay jueces que no, son jueces que no han cambiado ese pensamiento del inquisidor y que evidentemente le dan prisión preventiva hasta en situaciones en las que en realidad no obedecería” (Defensor Público).

Si bien la prisión preventiva es una forma de restringir los derechos de las personas para evitar de cambiar su versión o en todo caso realizar viajes a otros lugares para evitar su detención, se debe evaluar con mucho criterio estas situaciones en personas con riesgo de salud o vulnerabilidad; se ha visto casos donde no hay la proporcionalidad de la pena privativa de libertad. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Un joven de 18 años que había sido detenido con 900 gramos de marihuana entre tallos y hojas, estando en situación de pandemia y habiendo la fiscalía tipificado en el delito de posesión ni siquiera de tráfico ilícito de drogas, por la naturaleza del caso, la jueza le dio prisión preventiva, era algo absurdo, pero a pesar de la medida sanitaria dicto prisión preventiva, entonces esto no es proporcional, pues pudiendo la jueza realizar una medida alternativa como una comparecencia con restricciones que por cierto cuando la apelamos la sala revocó la prisión preventiva y salió el joven” (Defensor público).

En situaciones o casos como ésta es evidente que no utilizan las normas donde establecen que la prisión preventiva es una medida excepcional no es una medida que se debe dar a cualquier persona, esto refleja para algunos magistrados toda situación sin medir la gravedad, se enfocan solo en la prisión preventiva y no en otras medidas alternativas, esperando que la sala lo resuelva o que apele, sin embargo el hecho de enviar a una persona al penal sea por una o dos semanas se está creando secuelas en un caso y llegando a extremos. Dos entrevistados dan cuenta de ello:

“Si considero que se toman en cuenta pero en algunos casos, no siempre se dictan medidas alternativas ya que el juez como el fiscal son pasibles de cometer errores aunque no debería ser así por el

mismo hecho de que se pone en juego el derecho a la libertad de la persona” (Abogado litigante 3).

“Cuando el caso lo amerita sí. Depende de la gravedad del delito, de la pena, del incumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva, entre otros” (Fiscal 1).

Figura 6

Consideraciones en medidas alternativas a la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho.



Interpretación: de acuerdo a la figura 6, Consideraciones en medidas alternativas a la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho de la categoría 01 prisión preventiva, se han encontrado los siguientes hallazgos:

Que las autoridades juzgan por juzgar sin tomar en cuenta el lado humanitario en el distrito judicial de Ayacucho. Criterios como estas, advierten que hay cierta inobservancia por parte de algunos jueces a las leyes y tratados internacionales que protegen a personas considerados en situación de riesgo o de enfermedad grave. Además se encontró que en efecto hay una gran necesidad de considerar el

lado humanitario para tomar decisiones en determinados casos penales, tomando en cuenta además que la prisión preventiva es una medida excepcional.

Medidas alternativas a la prisión preventiva en personas en situación de riesgo. En las medidas alternativas a la prisión preventiva dependerá de la situación de la persona involucrada, si están en sus últimos días de vida no es necesario aplicar alguna medida, porque son personas que en cualquier momento ya van a dejar de existir; buscar otras alternativas no apremia en este caso; en tanto a los que están en las clínicas u hospitales es más que suficiente la detención domiciliaria, además están debidamente protegidos por el personal policial. En el contexto de COVID para Laura y Morales (2020) hubo un abuso excesivo por los fiscales que dictan prisión preventiva conllevando al hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, sin embargo, se puede optar por la detención domiciliaria como una medida alternativa de manera provisional de la libertad personal, cuando se constate que se encuentran en circunstancia de riesgo la salud del interno.

La medida como detención domiciliaria está referido en el artículo 290 del código procesal penal, en este artículo señala que se encuentran personas con enfermedad grave y las que están dentro de los centros de salud están bajo custodia de la orden policial, ellos no tienen peligro de fuga por tanto no corresponde buscar otras alternativas.

La ley contempla medidas alternativas para personas mayores de 65 años que es el arresto domiciliario y también la aplicación de grilletes electrónicos; sin embargo el arresto domiciliario es el más adecuado, pero implica incremento de costo por la presencia del personal policial, la otra opción son los grilletes electrónicos más aún cuando deben ser costeados por los propios imputados, pero tampoco actualmente hay un reglamento de la aplicación de grilletes electrónicos, que aún no se aplica en nuestro país, pese a que ya está planteado y finalmente la comparecencia con restricciones, el control biométrico, la firma mensual, la caución económica. Estas medidas son alternativas que son eficaces para conjugar el peligro. Un entrevistado da cuenta de ello:

“La detención domiciliaria, algunas medidas restrictiva artículo 287 código procesal penal, otros como video vigilancia, cuidado de personal policial, también podría ser la caución (suma de dinero)

depósito de dinero como garantía de que el sujeto concurrirá durante todo el proceso penal” (Fiscal 2).

La medida más idónea en una prisión preventiva o alternativa puede ser la comparecencia por restricciones, porque en realidad la comparecencia con restricciones es una medida que le otorga si bien es cierto no ir al penal, pero que debe cumplir un conjunto de reglas de conducta como por ejemplo para garantizar la presencia de esa persona en el proceso tener que firmar de forma mensual, segundo tener que informar de las actividades que realiza de manera permanente, tercero no ponerse en contacto o no acercarse con la parte agraviada, también el caso de que cuando hay varios detenidos señalan de que no visiten en el establecimiento penitenciario a sus coencausados y que para asegurar una futura reparación civil pueda también existir la cauciones económicas. Dos entrevistados dan cuenta de ello:

“Las cauciones económicas es una especie de dinero como garantía de un futuro proceso que estimará una sentencia, donde se establece un monto de dinero de acuerdo a la posibilidad de las personas” (Defensor público).

“Lo advertido en el art. 287-A comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal aunque esto no es recurrente su aplicación menos en nuestra región, en todo caso recomiendo que se deben atenuar las penas en determinados casos” (Fiscal 2).

Estos argumentos permiten que una de las medidas razonables es la comparecencia con restricciones, porque la comparecencia simple es aquella medida donde no existe reglas de conducta, es como el que ha cometido el delito, pero no hay elementos de convicción que permita entrar en proceso, es decir no hay control.

En tanto la detención domiciliaria en nuestro país no funciona, porque se carece de efectivos policiales que puedan resguardar una vivienda durante 24 horas, la detención domiciliaria implica el resguardo de manera permanente durante el tiempo que permanece en custodia. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Se ha visto casos bastante sonados en nuestro país donde no se ha aplicado el tema de resguardo domiciliario, el tema es que no hay efectivos policiales disponibles, entonces es una medida que no funciona, es por ello, no se da el arresto domiciliario” (Defensor público).

Otro aspecto es que la condición de salud no se debe asociar respecto al merecimiento de pena en una persona; la prisión preventiva no parte del hecho de que cuan delito grave hayan podido cometer o cuan grave debe afrontar ese delito para la sociedad, sino si esta persona va poder huir de la justicia o no, ya de por sí, una persona en situación de salud grave no constituye una disminución considerable de su delito procesal. Las medidas alternativas que puedan tener por su condición de salud requerirá el arresto domiciliario o comparecencia con restricciones, porque las personas en una condición de salud grave, implica que necesitan de una atención de salud especializada y ningún centro penitenciario del país está en la posibilidad de garantizar una atención especializada que estas personas requieren. Un entrevistado da cuenta sobre ello:

“Una persona grave de salud ya casi tiene un 90% de falta de peligro procesal, no solamente porque no se puedan fugar, sino porque su situación de salud se puede ver tan agravada que puede perder la vida y una prisión preventiva nunca va a ser constitucionalmente legítima si es que pone en riesgo la vida de una persona” (Abogado litigante 1).

En este caso esta persona estando en una situación grave incluso de enfermedad incurable y que requieren de atención médica especializada y atención profesional continua, no va a tener esas atenciones en un penal penitenciario, por ende, debe evaluarse el caso de la posibilidad de darse una comparecencia con restricciones adecuada, control virtual o en el peor de los casos una detención domiciliaria.

Asimismo la enfermedad o el estado de salud de las personas que han cometido delito y están en fase terminal, una de las dificultades que tiene el Instituto nacional penitenciario no solo en la jurisdicción del departamento de Ayacucho, sino del país es la carencia de asistencia médica en los establecimientos penitenciarios; por ello

estas personas con enfermedades graves en caso se les da la prisión preventiva, no va a tener un tratamiento, es decir se estaría enviando a morir en el penal, por tal motivo dependiendo la condición de la persona se puede realizar una comparecencia con restricciones o una detención domiciliaria. Un entrevistado da cuenta sobre ello:

“Las personas mayores de 65 años están dentro del grupo de adultos mayores y a este grupo se les debe dictar medidas como la prisión domiciliaria u otras medidas restrictivas según sea el caso pueden ser firmas mensuales, impedimento de salida del país o lugar de residencia, otros que no sean medidas gravosas para el adulto mayor” (Abogado litigante 3).

“Concretamente puedo decir la comparecencia con restricciones, detención domiciliaria, grilletes electrónicos” (Fiscal 1).

Figura 7

Medidas alternativas a la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho.



Interpretación: de acuerdo a la figura 7, Medidas alternativas a la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho de la categoría 02 personas en situación de riesgo, se han encontrado los siguientes hallazgos:

En el distrito judicial de Ayacucho se advierten medidas alternativas a la prisión preventivas para personas en situación de riesgo como las siguientes medidas: firma mensual, la caución económica, detención domiciliaria, uso de grilletes electrónicos, comparecencias con restricciones, control biométrico. Medidas sustitutorias menos gravosas que se debería usar en personas que padecen enfermedad grave o se encuentren dentro del grupo de personas en situación de riesgo, realidad que deben ser debidamente comprobadas bajo los medios probatorios para efectos de que sea un caso objetivo y se cumplan criterios humanitarios dentro de los parámetros normativos.

Consideraciones por incapacidad física permanente. Los jueces están obligados a tenerlos en cuenta la gravedad de salud como la incapacidad física permanente. Sin embargo, por algún error dentro de la investigación no pueden tener en cuenta, pero son obligados a tomarlos a lo que es incapacidad física permanente y lo de un presunto autor de un delito. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Es necesario a que el juez o quienes administran la justicia deben evaluar bien como la incapacidad física permanente y deben de proceder con las sanciones correspondientes de acuerdo con la evaluación y normas” (Abogado litigante 2).

Si bien los administradores de justicia tienen una carga procesal en demasía y por ello incluso la demora en el procedimiento correspondiente, esta situación ha generado una investigación en el marco de la razonabilidad considerando la situación de salud de las personas. En este marco Benavides y Noya (2021) señala que existe una relación directa entre la suspensión de la prisión preventiva y la protección de los derechos a la salud y a la vida en los penales del Perú. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Últimamente la carga procesal ha excedido en las instancias jurisdiccionales, puede ser que por esta razón muchas veces los

jueces no están actuando como debe ser, hay muchos errores, demora, falta de una investigación y valoración adecuada a las pruebas” (Abogado litigante 3).

Muy pocas veces tienen en cuenta los jueces sobre la condición de salud, debido a que existe una gran presión social a diferencia de la situación particular de la persona, la sociedad exige de que cualquier acción delictiva que ponga en riesgo la seguridad, el patrimonio, la vida e integridad de la persona, deba ser inmediatamente sancionada. Los procesos penales para ser garantistas normalmente demoran, la prisión preventiva ya no tiene una modalidad precautoria cautelar, sino básicamente es una medida represiva. Un entrevistado da cuenta de ello:

“La gente quiere que la persona que le quitó el celular ya esté en el penal y le han dado un concepto de instrumento que evita la reiteración delictiva y al estar ahí va a ser que no vuelva a robar celulares, hay una gran presión en los jueces de tener que enviar a prisión a cualquier persona si se encontrara infraganti sea cual fuere el delito y en aquellos casos donde hay cierta conmoción social” (Abogado litigante 2)

Esta situación normalmente pesa más sobre cualquier consideración en particular de la persona que esté siendo sometida, a pesar de que ello está escrito a nivel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero en la práctica procesal no se da. Esto hace que el exceso o la demasía en prisiones preventivas como consecuencia trae el hacinamiento penitenciario. Para Misiego (2021) la preocupación existente, a pesar de los esfuerzos de la Corte Suprema, rector que lavaría la interpretación sobre los diversos criterios que existen en la aplicación de la prisión preventiva en el proceso penal en el Perú; pero también por la inseguridad jurídica que surge como consecuencia de la ausencia de un criterio uniforme de parte de las autoridades al momento de solicitar o imponer dicha medida.

No hay ninguna diferencia entre un recluso por sentencia condenatoria firme y alguien que tiene prisión preventiva, en realidad esto ameritaría la existencia de cárceles para personas con prisión preventiva por los problemas que representa,

no solamente el hacinamiento, sino el hecho de que estén junto a las personas comprobadamente culpables y que estén sentenciados inclusive a penas altísimas donde ya no representa ninguna motivación para ellos cometer delitos, por la pena que tienen y pueden golpear o atentar contra su salud e integridad, es decir existe una serie de problemas que genera el uso abusivo de la prisión preventiva. Dos entrevistados dan cuenta de ello:

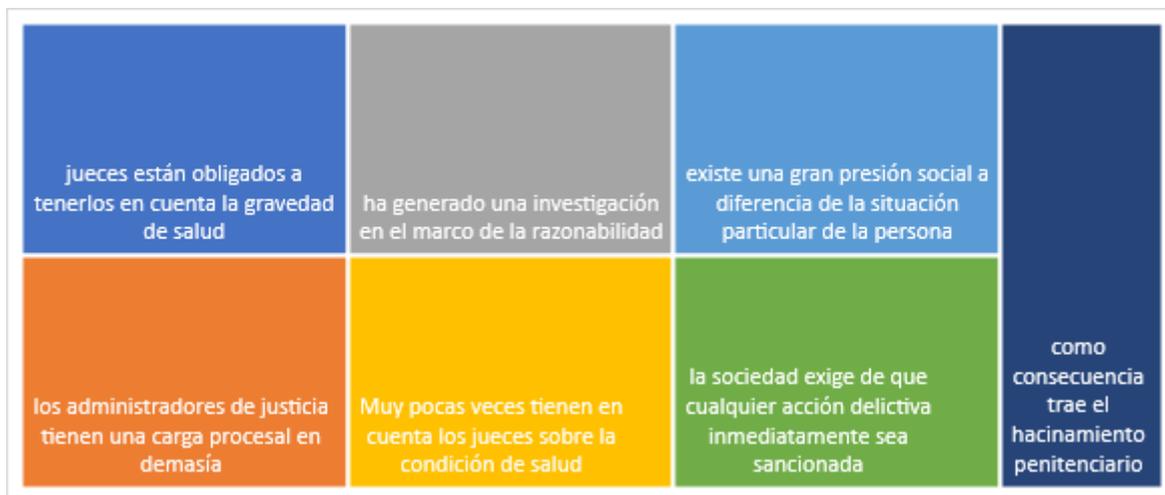
“Los jueces no toman en cuenta si un sujeto tiene una incapacidad física lo que se considera es la gravedad del delito que cometió y la sanción que se le tiene que corresponder, en muchos casos buscan garantizar el objetivo o el fin del derecho penal para ello la prisión preventiva es fundamental” (Abogado litigante 3).

“La grave incapacidad física permanente no es una enfermedad terminal, por lo que no cabría hacer distinciones en este tópico, pero ya dependerá del contexto del caso y las circunstancias particulares para que el juez valore esta condición para no dictar prisión preventiva, aunque la grave incapacidad no forma parte de los presupuestos para dictar prisión preventiva” (Fiscal 1).

Bajo estos argumentos los que administran la justicia tendrán en cuenta la situación de la salud de la persona que ha cometido delito, siempre en cuando que acredite el padecimiento de una enfermedad terminal o una enfermedad grave y esto será probado bajo un informe médico o una constancia que determine su condición de la persona.

Figura 8

Consideraciones por incapacidad física permanente en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho.



Interpretación: de acuerdo a la figura 8, Consideraciones por incapacidad física permanente en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho de la categoría 02 personas en situación de riesgo, se han encontrado los siguientes hallazgos:

Como consecuencias del uso desmedido de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho existe hacinamiento penitenciario. Situación que requiere tomar en cuenta medidas urgentes como el uso masivo de medidas alternativas a la prisión preventiva en personas con enfermedades graves o discapacidad física permanente. Además se encontró que los jueces están obligados a tener en cuenta la gravedad de la salud de un procesado para dictársele una medida sustitutoria a la prisión preventiva, esto además en cumplimiento de la norma prevista en el art. 290° de CPP. Por otro lado, se halló en la mencionada figura que la sociedad exige que cualquier acción delictiva inmediatamente sea sancionada. Aspecto que viene ocurriendo en el contexto social jurídico sobre la injerencia social y mediática en las decisiones de los jueces. Situación que no deben tomarse en cuenta ya que ello le corresponde resolverse dentro de la esfera del proceso penal.

Medidas alternativas a la prisión preventiva en madres en estado de gestación. Las medidas alternativas a la prisión preventiva para madres en estado de gestación, por su condición de madres gestantes que están en una etapa de desarrollo de su menor hijo, al igual que las personas mayores de 65 años también necesitan un tratamiento especial u otras medidas que no trastoquen ni a favor ni en contra, tampoco se vea solo enviarle a la prisión preventiva, sino observar otras alternativas para que la persona que está concibiendo tenga una vida sana, razonable y que no altere con su salud de ella ni del ser que se desarrolla en el vientre. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Considero que no hay necesidad de implementar otras medidas, sobre todo a los actos delictivos dolosos” (Abogado litigante 4).

Para Bayas y Navarrete (2015) cuando una mujer en periodo de lactancia o embarazo está involucrado en un delito en varios casos para las autoridades judiciales no queda otra alternativa que dictar la prisión preventiva como medida cautelar, sin embargo tal y como recomienda la Organización Mundial de la salud que en los primeros meses de vida del bebé se debe garantizar una adecuada alimentación con leche materna exclusiva, por tal motivo a mujeres en esta situación, se debería conceder otra alternativa como el arresto domiciliario.

Las madres gestantes por su condición son personas en riesgo y una de las alternativas a la prisión preventiva es la vigilancia electrónica, un chip o un reloj con las cuales se garantiza su estado de salud. Por ello Arenas (2017) indica que para Determinar la proporcionalidad de su empleo. Los poderes públicos deben promulgar leyes en las que los supuestos de aplicación de la tecnología sean proporcionados a la gravedad del delito cometido (o presunto delito) y a las circunstancias individuales del sujeto (situación familiar, social, laboral y económica). Dos entrevistados da cuenta de ello:

“En el caso de una madre gestante si el juez dicta prisión preventiva de 9 meses a solicitud del fiscal se estaría trastocando con su salud de una madre y la de su hijo, por ello es necesario buscar una medida alternativa que no perjudique” (Abogado litigante 2).

“Las madres en estado de gestación por su condición de albergar otro sujeto de derecho en su vientre merece que se les dicte alternativamente otras medidas a la prisión preventiva como detención domiciliaria, vigilancia electrónica personal, algún otro dispositivo que de igual manera no afecte la condición de salud, no solo de la madre sino que también del feto quien desde su concepción es sujeto de derecho y se les tiene que garantizar su derecho a la vida y a la salud, en ese contexto una cárcel no es un ambiente adecuado para su desarrollo psicológico, físico y de salud de la madre y del feto, en ese punto estoy de acuerdo pero se tendría que evaluarse en cada caso porque una mujer embarazada no está impedido de cometer un delito incluso grave” (Fiscal 2).

Las instancias judiciales no prestan las medidas o atención necesaria, si es una madre gestante con mayor razón, los penales están hacinados y entonces no prestan las garantías necesarias para la madre. En su investigación Bustamante (2021) evidenció que el 80% de jueces consideran que la prisión preventiva genera un impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad en situación de riesgo, asimismo existe una desproporcionalidad en comparación a los varones por los plazos y tratamiento por el órgano judicial.

En el decreto legislativo N° 1513 que prevé el deshacinamiento de los penales se contempló criterios para la salida de los centros penitenciarios en épocas de pandemia para mujeres en gestación y mujeres con hijos menores de tres años de edad, porque existen intereses superiores a la sola privación de libertad como la salud y protección del menor. Un entrevistado da cuenta de ello:

“El menor no tiene la culpa de que su madre este siendo investigada por un delito y en consecuencia requiere la atención de salud y educación en sus primeros años de vida, y eso se privilegia no puede detenerse a un menor con su madre y tampoco separarla de ella, mucho más a las mujeres en gestación por el riesgo que puede llevar un embarazo en un establecimiento penitenciario” (Abogado litigante 2).

Un criterio preponderante al momento de dictar una prisión preventiva se tiene que evaluar en la proporcionalidad y preponderarse si el interés va a prevalecer o no a la necesidad de persecución penal que tiene el Ministerio Público. Por ello Arana (2018) indica que la prisión preventiva tiene una alta incidencia en la sobrepoblación carcelaria en los establecimientos penitenciarios del Perú.

En realidad, una alternativa es la comparecencia con restricciones, no existe otra dentro del código penal que establezca una alternativa específica, sin embargo, el contexto de pandemia hubo casos que los jueces han dictado prisión preventiva contra madres gestantes por delitos graves. Un entrevistado da cuenta de ello:

“Dentro del establecimiento penitenciario existen asistencia médica básica, en el cual se le puede garantizar un parto y ha habido casos de personas que ingresado en estado de gestación sobre todo en delitos graves, y los bebés han nacido en el establecimiento penitenciario, es más la directiva del INPE establece que la mamá puede tener a su menor hijo desde su nacimiento hasta los dos años, cumplida esa edad tiene que externar al bebé del penal, entonces ya sea el papá o un familiar directo tiene la mamá que entregar a ese niño para que pueda seguir su formación fuera, desde que nace hasta los dos años puede estar con la mamá en el penal, pero cumplido los dos años el niño(a) tiene que salir del penal” (Abogado litigante 3)

Además, el sistema penitenciario se complica porque no está adecuado para albergar mujeres, la infraestructura está pensado más en varones que mujeres y esto genera la brecha de la condición de la gestante, a nivel nacional se tiene 89 menores de dos años en las cárceles viviendo con su madre (INPE, 2022). Los recién nacidos no tienen la culpa de que la madre haya cometido el delito. Tres entrevistados dan cuenta de ello:

“Hasta antes de la pandemia hemos visto casos donde por la naturaleza del delito hay madres que han ingresado en proceso de gestación al establecimiento penitenciario, pero desde que se dio la pandemia hasta este momento porque seguimos en emergencia

sanitaria no habido casos donde al margen de la naturaleza de peligrosidad del daño ya ha sido muy extremo el tema de prisión preventiva para madres gestantes, ya por delitos de naturaleza muy grave frente a eso si puedo haberse dictado, pero si hablamos de delitos como tráfico ilícito de drogas en su forma básica, tenencia ilegal de armas, donde la pena de los delitos no sean tan gravosas entonces se han dictado comparecencia con restricciones” (Abogado litigante 3).

“No hay necesidad de implementar otras medidas, ya existen en este caso la detención domiciliaria conforme al art. 290 del CPP, también se pueden dictar otras medidas restrictivas a las personas en esas condiciones de embarazo” (Abogado litigante 4)

“Al igual que en la pregunta anterior dependerá del contexto del caso y las circunstancias particulares, las medidas alternativas a la prisión preventiva ya existen en el código procesal penal como la detención domiciliaria ello es una medida idónea para este tipo de casos, sin embargo, por el momento no hay una necesidad prioritaria de buscar otras medidas” (Fiscal 1).

Hay un tema de la excesiva prisión preventiva y el hacinamiento que se viene dando en distintas cárceles como en Ayacucho. En el contexto de la pandemia se sacó una norma, en el cual dispusieron que los jueces hagan una revisión de oficio, es decir permitir previa evaluación la salida del penal de las personas con prisión preventiva por la pandemia y en casos donde no hubo elementos de convicción o por la condición de los procesos permitieron la salida del penal. Una de las dificultades que tiene el país del sistema de justicia es el hacinamiento penitenciario, considerando que la capacidad del establecimiento penitenciario de Ayacucho es en promedio para 600 internos, sin embargo, se está llegando a 3000 internos, en tal sentido hay un hacinamiento pese a que se ha disminuido los procesos penitenciarios por el tema de pandemia.

Figura 9

Medidas alternativas a la prisión preventiva en madres en estado de gestación en el distrito judicial de Ayacucho.

por su condición de madres gestantes que están en una etapa de desarrollo de su menor hijo	Las madres gestantes por su condición son personas en riesgo	los penales están hacinados y entonces no prestan las garantías necesarias para la madre	una alternativa es la comparecencia con restricciones, no existe otra dentro del código penal que establezca una alternativa...	el sistema penitenciario se complica porque no está adecuado para albergar mujeres	la infraestruct... está pensada más en varones que mujeres y esto genera la brecha de la condición de la gestante
necesitan un tratamiento especial u otras medidas que no trastorquen ni a favor ni en contra	una de las alternativas a la prisión preventiva es la vigilancia electrónica	existen intereses superiores a la sola privación de libertad como la salud y protección del menor	el contexto de pandemia hubo casos que los jueces han dictado prisión preventiva contra madres gestantes por delitos graves	Los recién nacidos no tienen la culpa de que la madre haya cometido el delito	

Interpretación: de acuerdo con la figura 9, Medidas alternativas a la prisión preventiva en madres en estado de gestación en el distrito judicial de Ayacucho de la categoría 02 personas en situación de riesgo, se han encontrado los siguientes hallazgos:

Que en el contexto de la pandemia hubo casos en que los jueces han dictado prisión preventiva contra madres gestantes. Situación que en efecto ha venido afectando a madres en estado de gestación más aun en la nueva convivencia atípica en el que nos encontramos a causa del Covid-19. Personas en situación de vulnerabilidad como las madres en estado de gestación requieren un trato diferenciado para dictársele otra medida sustitutoria a la prisión preventiva mientras dure la investigación.

Así mismo, se ha encontrado en la mencionada figura, que los penales como en nuestro contexto están hacinados y entonces no presentan las garantías necesarias para madres gestantes, situación que amerita tener un mejor criterio por parte de los jueces penales en determinados casos que lo ameriten. Teniendo como una medida idónea aplicable para estos casos la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica de ser el caso.

V. CONCLUSIONES

Primera: se analizó que la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho son muy extremas, las autoridades judiciales toman decisiones sin mayor análisis o interpretación de las normas influenciado por la presión mediática de los medios de comunicación y la población. Asimismo, las medidas alternativas se ha implementado medianamente en el marco del Decreto Legislativo N° 1513 que prevé el deshacinamiento de los penales en épocas de pandemia para mujeres gestantes o con hijos menores de edad; antes del Covid 19 al momento de tomar decisiones judiciales no se les daba importancia a las personas en situación de riesgo en muchas de ellas vulnerando sus derechos.

Segunda: para la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho se aplica el artículo 290 del código procesal penal donde se considera a adultos mayores de 65 años, madres gestantes, personas con discapacidad mental y física, con enfermedades crónicas o terminales, en estas personas a partir de la pandemia se evalúan su caso y gravedad del delito para dictar medidas alternativas a la prisión preventiva. El delito muy grave está tipificado como asesinato, tráfico ilícito de drogas en forma agravada o delitos contra la libertad sexual, en estas situaciones por la naturaleza del proceso se han dictado prisión preventiva.

Tercera: las medidas alternativas a la prisión preventivas para las personas en situación de riesgo son: la firma mensual, la caución económica, detención domiciliaria, uso de grilletes electrónicos, comparecencias con restricciones, control biométrico; estas medidas sustitutorias son debidamente comprobadas bajo los medios probatorios para efectos de que sea un caso objetivo y se cumplan criterios humanitarios dentro de los parámetros normativos y tratados internacionales que protegen a personas considerados en situación de riesgo; asimismo evitando el hacinamiento penitenciario que en Ayacucho es para 600 internos, sin embargo, sobrepasa los 3000.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: a los operadores jurídicos en especial los jueces, de acuerdo con el método inductivo es necesario considerar el lado humanitario para tomar decisiones en determinados casos penales, además es importante la observancia estricta de la proporcionalidad de la medida, considerando que la prisión preventiva es una medida excepcional de *“última ratio legis”* y se debe razonar como tal para evitar vulnerar derechos fundamentales más aun en delicados casos de personas en situación de riesgo.

Segunda: a los jueces, de los hallazgos mediante los instrumentos se logró reflejar la situación de personas en riesgo considerados en el artículo 290 del código procesal penal a adultos mayores de 65 años, madres gestantes, personas con incapacidad física permanente, con enfermedades crónicas o terminales; deben ser considerados dentro de los aspectos de su caso y gravedad del delito para dictar medidas alternativas o la prisión preventiva. Sin embargo, se debe priorizar o tener en cuenta más allá de delito cometido, la situación de riesgo de salud por la condición de ser seres humanos y actuar con humanidad.

Tercera: a los jueces, conforme a los hallazgos encontrados permitió establecer que en la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho las autoridades judiciales tengan en cuenta mayor análisis o interpretación de las normas, evitando hacer caso la presión mediática de los medios de comunicación y la población en general. Tomar medidas alternativas o sustitutorias a la prisión preventiva en casos especiales de forma continua nos permitirá evitar el hacinamiento del centro penitenciario que han sido superados en su capacidad de albergue y que aún no se soluciona a la actualidad.

Cuarta: al Ministerio de Justicia, conforme a los temas abordados es necesario la creación de un instituto central de sistema de monitoreo telemático como un instrumento de control preventivo para personas con medidas de vigilancia electrónica en aplicación del art. 287-A del CPP, como único órgano de vigilancia para favorecer un control efectivo y de gestión, operativizando e implementando los sistemas tecnológicos.

REFERENCIAS

- Arana, C. (2018). *Incidencia de la Prisión Preventiva en la sobrepoblación penal en los penales*.
<http://181.176.219.234/bitstream/handle/UPRIT/163/Arana%20Carranza%20Edson.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Arenas, L. (2017). *Los medios de control telemáticos en el sistema penal español* [Universidad de Málaga]. <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/15057>
- Armenta, M. (2021). *Lecciones de Derecho procesal penal*.
<https://www.marcialpons.es/libros/lecciones-de-derecho-procesal-penal/9788413812519/>
- Bayarri, V. (2008). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf
- Bayas, V., & Navarrete, C. (2015). *La prisión preventiva de la mujer en el periodo de lactancia, vulnera los derechos constitucionales a la no discriminación y atención prioritaria* [Universidad Técnica Estatal de Quevedo].
<https://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/719>
- Benavides, A., & Noya, D. (2021). *Cesación de la prisión preventiva durante el estado de emergencia por COVID-19 como garantía constitucional reconocidos en la Constitución* [Universidad privada los andes].
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3071>
- Bermudez, J. (2021). *Implementación de la reparación civil en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao 2021* [Universidad de César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75299/Bermudez_CJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bertovskij, L., & Kvyk, A. (2020). *A new system of preventive measures alternative to remand in custody: First results of application, development prospects*.
https://www-scopus-com.are.uab.cat/record/display.uri?eid=2-s2.0-85084132416&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=Alternative+preventive&st2=detention+measures&sid=bb08cac31bb148e473499a7268bde906&sot=b&sdt=b&sl=77&s=%28TITLE-ABS-KEY%28Alternative+preventive%29+AND+TITLE-ABS-KEY%28detention+measures%29%29&relpos=2&citeCnt=0&searchTerm=&featureToggles=FEATURE_NEW_DOC_DETAILS_EXPORT:1
- Bustamante, R. (2021). *La prisión preventiva y el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados de investigación preparatoria*.
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2996>
- Calderón, D. (2021). *Penal y procesal penal*. Universidad César Vallejo.

- Castro, E. (2021). *Excesiva aplicación de la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano en relación a la vulneración de principios y derechos constitucionales* [universidad de guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53089/1/Castro%20Erika%20Elizabeth%20BDER-TPrG%20029-2021.pdf>
- Acuerdo Plenario N 01-2019/CIJ-116, (2019). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf
- Creswell, J. W. (2007). *Qualitative inquirí y research design*. <https://www.researchgate.net/publication/342229325>
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano Teoría y práctica de su implementación*. https://www.academia.edu/26531697/V%C3%ADCTOR_CUBAS_VrLLANUEVA_El_nuevo_proceso_penal_peruano_Teoria_y_pr%C3%A1ctica_de_su_implementaci%C3%B3n
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria - Gobierno del Perú*. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/946359-serie-informes-especiales-n-03-2020-dp-situacion-de-las-personas-privadas-de-libertad-a-proposito-de-la-declaratoria-de-emergencia-sanitaria>
- Escalante, C. (2021). *La prisión preventiva y la Teoría del Riesgo en el Subsistema Anticorrupción – NCPP y Crimen Organizado del Distrito Judicial de Lima* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17755/Escalante_sc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espín, G. (2021). *La aplicación de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad. Un estudio comparado entre Ecuador y Chile*. Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Fernández, W. (2018). *La vulneración al derecho a la libertad personal por aplicación abusiva de la prisión preventiva*. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7566/BC-1894%20FERNANDEZ%20ESTELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ferrajoli, L. (2001). Derechos fundamentales y democracia en Ferrajoli. *Los Fundamentos de Los Derechos Fundamentales*, 2, 215–242.
- Florian, S. (2018). *La Prisión Preventiva en el Ecuador*. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2248>
- Gálvez, E. (2020a). *La desproporcionalidad del plazo de prisión preventiva en el delito de criminalidad organizada establecido en el Decreto Legislativo N° 1307 y la implementación de medidas alternativas igualmente efectivas*. <http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/8709/G%>

C3%A1lvez_V%C3%A1squez_Edwin_C%C3%A9sar.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gálvez, E. (2020b). *La desproporcionalidad del plazo de prisión preventiva en el delito de criminalidad organizada establecido en el Decreto Legislativo N° 1307 y la implementación de medidas alternativas igualmente efectivas*.
- García, E. (2018). *Gobernanza y dinámicas locales en los programas de desarrollo territorial en áreas rurales. Análisis de la implementación del programa PESA en dos municipios del Estado de México - Dialnet. Helvia*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=150854>
- Gimeno, V., Díaz, M., & Calaza, M. (2021). *Derecho procesal penal : Vol. Editorial Tirant lo...* (2021st ed.). <https://www.marcialpons.es/libros/derecho-procesal-penal/9788413976860/>
- Herrera, A. (2020). *Medidas alternativas a la prisión preventiva: Posibilidades de implementación de los servicios de antelación al juicio en la provincia de Catamarca*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=284346>
- INPE. (2021). *Informe estadístico*. <https://www.gob.pe/inpe>
- Jonckheere, A., & Maes, E. (2019). *Pre-trial detention in Europe: What credibility for alternatives?* https://www-scopus-com.are.uab.cat/record/display.uri?eid=2-s2.0-85069497741&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=Alternative+preventive&st2=detention+measures&sid=bb08cac31bb148e473499a7268bde906&sot=b&sdt=b&sl=77&s=%28TITLE-ABS-KEY%28Alternative+preventive%29+AND+TITLE-ABS-KEY%28detention+measures%29%29&relpos=5&citeCnt=0&searchTerm=&featureToggles=FEATURE_NEW_DOC_DETAILS_EXPORT:1
- Jurista editores. (2022). *Código penal y civil actualizados hasta junio 2022*. <https://www.juristaeditores.com/>
- Laura, O., & Morales, V. (2020). *Responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57323>
- León, M., Hoyos, Á., & Chacón, J. (2018). *Prisión preventiva y Estado constitucional de derechos, perspectiva desde los derechos fundamentales*. *Sur Academi*, 5(2), 38–49. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/616/546>
- Llempen, R. (2019). *El plazo de la prisión preventiva*. Universidad de Villarreal.
- Macera, D. (2018). *Cárceles peruanas: Estado invierte US\$3.135 anuales por cada reo* |. <https://elcomercio.pe/economia/peru/carceles-peruanas-gasta-s-1-3-mls-sobrepoblacion-penitenciaria-noticia-545829-noticia/?ref=ecr>

- Manriquez, J. (2020). *Prisión preventiva y error judicial probatorio*. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 33(2), 275–295. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502020000200275>
- Marchan, V. (2021). *Las resoluciones de prisión preventiva y la contravención del acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116 en el delito de tráfico de influencias de el Juzgado de investigación preparatoria* [Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3149/MARCHAN%20MARTINEZ%2c%20VICTOR%20RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martufi, A., & Peristeridou, C. (2020). *The Purposes of Pre-Trial Detention and the Quest for Alternatives*. https://www-scopus-com.are.uab.cat/record/display.uri?eid=2-s2.0-85092072707&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=Alternative+preventive&st2=detention+measures&sid=bb08cac31bb148e473499a7268bde906&sot=b&sdt=b&sl=77&s=%28TITLE-ABS-KEY%28Alternative+preventive%29+AND+TITLE-ABS-KEY%28detention+measures%29%29&relpos=1&citeCnt=0&searchTerm=&featureToggles=FEATURE_NEW_DOC_DETAILS_EXPORT:1
- Mecha, L. (2018). *La Aplicación Excesiva de la Prisión Preventiva y sus Consecuencias Jurídicas en los Juzgados Penales de Chiclayo* [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7513/BC-TES-3804%20MECHAN%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Merriam, S. B. (1988). Case Studies as Quality Research. *Quality Research and Case Study Applications in Education*, 26–43.
- MIMP. (2021). *Los grupos vulnerables contemplados en la Ley 30364*. <https://observatorioviolencia.pe/grupos-vulnerables-ley-n30364/>
- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis*, 53(053), 125–135. <https://doi.org/10.26439/IUSETPRAXIS2021.N053.5073>
- Morales, A. (2021). *La detención domiciliaria como medida de coerción alternativa y no sustitutiva a la prisión preventiva*. Universidad Tecnológica del Perú.
- Morales, J. (2020). *Universidad Católica*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigio oral* (Moreno SA). <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>
- Neyra, J. (2020). *La prisión preventiva y audiencia de prisión preventiva*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_4_audiencia_prision_preventiva.pdf

- Obando, O., & Zalamea, D. (2018). *Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Área de Derecho Prisión preventiva Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Palacios, O. (2013). *Instituto de Defensa Legal*. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/34432763/2_Libro_PrisionPreventiva_Peru-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1656127660&Signature=J6O1WiRBPbyFTHPTS2Znx91a4iqnijn8ptsPihp0vloQK0kkaL53MKEDAAsi2W~mVCxtbgTByVSIO9GBCn8y9VKHwhZyHeQormCZdQvPMsV57-6j6oMtKbCS4DLhITK~mU61dfS4~2kdt0PW5gu24Ax1pQ8q9yiPp~neGuoMAW-xqVKKZ0BALuzse2o6u~HykiuiqEWHVH-8Uj07CGLmjOJyylhq--npFY06ypNIQa85c3nEjHidZaKwv85t-tpKSvPD82e9yj~tJ5xnOQfL5g0MnymRPovMi9rKC~cBxVH5XFU8ot4N0pm8L7eJSMVJFLkq32zCX1bKfK5mK8PkuA__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGS
- Peñaherrera, R. (2010). La prisión preventiva, aplicabilidad y ejecución en el marco jurídico a partir de la sentencia N° 8-20-CN/21 de la corte constitucional. *Ciencia Latina*, 6(2), 20–63. <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2010/2898>
- Perez, V. (2021). *La declaración del colaborador eficaz como elemento de convicción en prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70318>
- Rodríguez, F. (2022). *Análisis comparado de la prisión preventiva referente a los graves y fundados elementos de convicción. Huaraz, 2021*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81007>
- Rojas, P. (2021). *Abuso de la prisión preventiva en la valoración del peligro procesal, delito Robo Agravado*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56272>
- Roxin, C. (1981). *Culpabilidad y prevención en derecho penal*. https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1488/mod_resource/content/1/roxinculpabilidadprevencionenderechopenal.pdf
- Salinas, R. (2017). *Delitos contra la administración pública: la teoría de*.
- Sánchez, H., Carlessi, C., Reyes, R., & Mejía, K. (2018). *Vicerrectorado de Investigación*.
- Sánchez, P., & Caro, J. (2009). *Anuario de Derecho Penal*. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/anuario-de-derecho-penal-numero-1988-presentacion-0/>
- Shahbazov, I., & Muradov, E. (2019). *Excessive use of pre-trial detention in Azerbaijan: Examination of the causes*. <https://www-scopus-com.are.uab.cat/record/display.uri?eid=2-s2.0-85060615964&origin=resultslist&sort=plf->

f&src=s&st1=Alternative+preventive&st2=detention+measures&sid=bb08cac31bb148e473499a7268bde906&sot=b&sdt=b&sl=77&s=%28TITLE-ABS-KEY%28Alternative+preventive%29+AND+TITLE-ABS-KEY%28detention+measures%29%29&relpos=4&citeCnt=0&searchTerm=&featureToggles=FEATURE_NEW_DOC_DETAILS_EXPORT:1

Stake, R. (1995). *The art of case study research*.

Temoche, W. (2020). *Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao* [Universidad de César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41534>

Vaca, R. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. <https://lawcat.berkeley.edu/record/384093>

Valdez, W. (2021a). Vista de Criterios internacionales de prisión preventiva de personas en situación especial de riesgo. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 5(1), 77–88. <https://revistacunori.com/index.php/cunori/article/view/154/210>

Valdez, W. (2021b). Vista de Criterios internacionales de prisión preventiva de personas en situación especial de riesgo. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 5(1), 77–88. <https://revistacunori.com/index.php/cunori/article/view/154/210>

Vasquez, C. (2020). *El peligro procesal como principal presupuesto en las medidas cautelares personales*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71486>

Vasquez, S. (2019). *Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" Escuela de Posgrado Maestría en Derecho*.

Viera, L. (2021). *Criterios para aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva según nuestro Tribunal Constitucional* [Universidad de César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57364/Viera_HL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zaffaroni, E. (2020). *Penas ilícitas: un desafío a la dogmática penal*. <https://drive.google.com/file/d/1-By7JBkifDWYPoyTuUDIGaRpbpxXvCam/view?fbclid=IwAR34ZQNZ8JMsnBp ev8hZXkjP8bPPAqaDS--HDwylQaCxAhHod0cfidtl4k>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Prisión preventiva y medidas alternativas en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021							
Problemas		Objetivos		Categorías y sub categorías			
Problema General:		Objetivo general:		Categoría 1: prisión preventiva			
¿Cómo es la prisión preventiva y medidas alternativas en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021?	Analizar la prisión preventiva y medidas alternativas en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021	Sub categorías		Fuente	Técnica	Instrumento	
		Privación de la libertad	Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021	Entrevista	Guión de entrevista y ficha de apuntes		
		Fundamentos y graves elementos de convicción					
		Sanción mayor a 4 años de pena					
		Peligro Procesal					
Problemas Específicos		Objetivos específicos		Categoría 2: Personas en situación de riesgo			
¿Cómo es la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?	Conocer la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, 2021	Sub categorías		Fuente	Técnica	Instrumento	
		Adultos mayores a 65 años	Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021	Entrevista	Guión de entrevista y ficha de apuntes		
Adolece de enfermedad grave o incurable							
Sufre grave incapacidad física permanente							
Es una madre gestante							
¿Cuáles son las medidas alternativas a implementar para las personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?	Implementar medidas alternativas para las personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, 2021						
Diseño de investigación:		Escenario de estudio y Participantes:		Técnicas e instrumentos:		Método de análisis de datos:	
Enfoque: Cualitativo Tipo: cualitativa básica Diseño: Estudio de caso		Escenario de estudio: Distrito judicial de Ayacucho Participantes: 2 fiscales, 1 defensor público y 4 abogados litigantes		Técnicas: entrevistas semiestructuradas Instrumentos: Guión de entrevista y Ficha de apuntes		NVIVO y categorías de respuesta	

Anexo 2. Matriz de categorización

Problemas	Objetivos	Categoría	Sub categoría	Códigos
Problema general: ¿Cómo es la prisión preventiva y medidas alternativas en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021?	General: Analizar la prisión preventiva y medidas alternativas en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021	Categoría 1: prisión preventiva	Privación de la libertad	01
			Fundamentos y graves elementos de convicción	02
			Sanción mayor a 4 años de pena	03
			Peligro Procesal	04
Problemas específicos: ¿Cómo es la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, 2021? ¿Cuáles son las medidas alternativas a implementar para las personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?	Específicos: -Conocer la prisión preventiva en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, 2021 -Implementar medidas alternativas para las personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho, 2021	Categoría 2: Personas en situación de riesgo	Mayores adultos mayores a 65 años	01
			Adolece de enfermedad grave o incurable	02
			Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento	03
			Es una madre gestante	04

Anexo 3. Instrumento/s de recolección de datos



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Prisión preventiva y medidas alternativas en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021

Entrevistado:

.....

Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:

.....

FECHA:.....

INDICACIONES: Este instrumento es parte de una investigación. Se le solicita contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa y es de gran aporte.

CATEGORÍA 01: PRISIÓN PREVENTIVA

Objetivo general:

Analizar la prisión preventiva y medidas alternativas en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021

SUB CATEGORÍA: PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

- 1.- ¿Cómo se viene aplicando la prisión preventiva en personas en situación de riesgo?
.....
.....
.....
- 2.- ¿Considera que las resoluciones que dictan prisión preventiva están debidamente motivadas?
.....
.....
.....

SUB CATEGORÍA: FUNDAMENTOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

3.- Los fundamentos y graves elementos de convicción ¿son determinantes para disponer prisión preventiva a un sujeto?

.....
.....
.....

SUB CATEGORÍA: SANCIÓN MAYOR A 4 AÑOS DE PENA

4.- Desde su experiencia ¿Qué aspectos o mecanismos legales consideran los jueces en la prisión preventiva en personas que sufren grave incapacidad física permanente?

.....
.....
.....

SUB CATEGORÍA: PELIGRO PROCESAL

5.- Una persona en situación de riesgo con enfermedad grave ¿puede constituir un peligro procesal?

.....
.....
.....

6.- ¿Considera que se toman en cuenta medidas alternativas a la prisión preventiva?

.....
.....
.....

LA CATEGORÍA N° 02 PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO

SUB CATEGORÍA: ADULTOS MAYORES A 65 AÑOS

7.- ¿Cuáles serían otras medidas alternativas para evitar la prisión preventiva en personas mayores de 65 años?

.....
.....
.....

SUB CATEGORÍA: ADOLECE DE ENFERMEDAD GRAVE O INCURABLE

8.- A las personas que adolecen enfermedad grave o incurable que han cometido delito ¿qué otras medidas alternativas se pueden aplicar?

.....
.....
.....

SUB CATEGORÍA: SUFRE GRAVE INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE

9.- Desde su experiencia jurídica ¿el juez tiene en cuenta a quien sufre grave incapacidad física permanente para no dictar la prisión preventiva?

.....
.....
.....

SUB CATEGORÍA: ES UNA MADRE GESTANTE

10.- Para madres en estado de gestación ¿Hay una necesidad de implementar otras medidas alternativas a la prisión preventiva?

.....
.....
.....

Anexo 4. Validación de instrumentos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01 PRISIÓN PREVENTIVA

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD								
1	¿Cómo se viene aplicando la prisión preventiva en personas en situación de riesgo?	x		x		x		
2	La privación de la libertad de personas en situación de riesgo ¿podría afectar en su salud?	x		x		x		
3	¿Considera que las resoluciones que dictan prisión preventiva están debidamente motivadas?	x		x		x		
SUBCATEGORÍA 2: FUNDAMENTOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN								
4	Los fundamentos y graves elementos de convicción ¿son determinantes para disponer prisión preventiva a un sujeto?	x		x		x		
5	En su experiencia profesional ¿es recurrente que un fiscal solicite prisión preventiva ante la evidencia de fundamentos y graves elementos de convicción?	x		x		x		
SUBCATEGORÍA 3: SANCION MAYOR A 4 AÑOS DE PENA								
6	La prisión preventiva ¿es una medida idónea?	x		x		x		
7	De acuerdo a su análisis jurídico ¿si se determinará un presunto hecho ilícito por personas en situación riesgo y que pueda superar los 4 años de pena ¿qué medidas alternativas a la prisión preventiva propondrías?	x		x		x		
8	Desde su experiencia ¿Qué aspectos o mecanismos legales consideran los jueces en la prisión preventiva en personas que sufren grave incapacidad física permanente?	x		x		x		
SUBCATEGORÍA 4: PELIGRO PROCESAL								
9	Una persona en situación de riesgo con enfermedad grave ¿puede constituir un peligro procesal?	x		x		x		
10	¿Considera que se toman en cuenta medidas alternativas a la prisión preventiva?	x		x		x		
11	¿Existe la necesidad de la prisión preventiva ante la observancia de peligro procesal?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Ángel Alcides Aronés Cisneros DNI: 43687218

Especialidad del validador: Especialista metodológico

Ayacucho 23 de mayo del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 02 PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO

N°	SUBCATEGORÍA / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: ADULTOS MAYORES A 65 AÑOS								
1	La detención domiciliar podría aplicarse también a menores de 65 años de edad ¿en qué casos?	x		x		x		
2	¿Cómo son las medidas alternativas a la prisión preventiva en mayores de 65 años?	x		x		x		
3	¿Cuáles serían otras medidas alternativas para evitar la prisión preventiva en personas mayores de 65 años?	x		x		x		
SUBCATEGORÍA 2: ADOLECE DE ENFERMEDAD GRAVE O INCURABLE								
4	En las personas que adolecen enfermedad grave o incurable ¿se cumple el artículo 290 del código procesal penal?	x		x		x		
5	A las personas que adolecen enfermedad grave o incurable ¿qué otras medidas alternativas se pueden aplicar?	x		x		x		
6	¿Es necesario seguir aplicando medidas alternativas a quien adolece enfermedad grave o incurable?	x		x		x		
SUBCATEGORÍA 3: SUFRE GRAVE INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE								
7	Desde su experiencia jurídica ¿el juez tiene en cuenta a quien sufre grave incapacidad física permanente para no dictar la prisión preventiva?	x		x		x		
8	¿Deberían tener responsabilidad patrimonial los magistrados que aplican prisión preventiva a quien sufre grave incapacidad física permanente por error o presión mediática?	x		x		x		
SUBCATEGORÍA 4: ES UNA MADRE GESTANTE								
9	En su experiencia jurídica ¿Qué medidas alternativas a la prisión preventiva se vienen aplicando a madres gestantes?	x		x		x		
10	Para madres en estado de gestación ¿Hay una necesidad de implementar otras medidas alternativas a la prisión preventiva?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Angel Alcides Aronés Cisneros DNI: 43687218

Especialidad del validador: Metodológico

Ayacucho 23 de mayo del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01 PRISIÓN PREVENTIVA

N°	SUBCATEGORÍA / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD								
1	¿Cómo se viene aplicando la prisión preventiva en personas en situación de riesgo?	X		X		X		
2	La privación de la libertad de personas en situación de riesgo ¿podría afectar en su salud?	X		X		X		
3	¿Considera que las resoluciones que dictan prisión preventiva están debidamente motivadas?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: FUNDAMENTOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN								
4	Los fundamentos y graves elementos de convicción ¿son determinantes para disponer prisión preventiva a un sujeto?	X		X		X		
5	En su experiencia profesional ¿es recurrente que un fiscal solicite prisión preventiva ante la evidencia de fundamentos y graves elementos de convicción?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: SANCION MAYOR A 4 AÑOS DE PENA								
6	La prisión preventiva ¿es una medida idónea?	X		X		X		
7	De acuerdo a su análisis jurídico ¿si se determinará un presunto hecho ilícito por personas en situación riesgo y que pueda superar los 4 años de pena ¿qué medidas alternativas a la prisión preventiva propondrían?	X		X		X		
8	Desde su experiencia ¿Qué aspectos o mecanismos legales consideran los jueces en la prisión preventiva en personas que sufren grave incapacidad física permanente?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 4: PELIGRO PROCESAL								
9	Una persona en situación de riesgo con enfermedad grave ¿puede constituir un peligro procesal?	X		X		X		
10	¿Considera que se toman en cuenta medidas alternativas a la prisión preventiva?	X		X		X		
11	¿Existe la necesidad de la prisión preventiva ante la observancia de peligro procesal?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Bernachea Delgadillo Marvin James DNI: 44755244

Especialidad del validador: Mg. En Derecho y Ciencias Políticas

Ayacucho 22 de mayo del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo


Firma del Experto Informante.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 02 PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO

N°	SUBCATEGORÍA / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: ADULTOS MAYORES A 65 AÑOS								
1	La detención domiciliaría podría aplicarse también a menores de 65 años de edad ¿en qué casos?	X		X		X		
2	¿Cómo son las medidas alternativas a la prisión preventiva en mayores de 65 años?	X		X		X		
3	¿Cuáles serían otras medidas alternativas para evitar la prisión preventiva en personas mayores de 65 años?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: ADOLECE DE ENFERMEDAD GRAVE O INCURABLE								
4	En las personas que adolecen enfermedad grave o incurable ¿se cumple el artículo 290 del código procesal penal?	X		X		X		
5	A las personas que adolecen enfermedad grave o incurable ¿qué otras medidas alternativas se pueden aplicar?	X		X		X		
6	¿Es necesario seguir aplicando medidas alternativas a quien adolece enfermedad grave o incurable?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: SUFRE GRAVE INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE								
7	Desde su experiencia jurídica ¿el juez tiene en cuenta a quien sufre grave incapacidad física permanente para no dictar la prisión preventiva?	X		X		X		
8	¿Deberían tener responsabilidad patrimonial los magistrados que aplican prisión preventiva a quien sufre grave incapacidad física permanente por error o presión mediática?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 4: ES UNA MADRE GESTANTE								
9	En su experiencia jurídica ¿Qué medidas alternativas a la prisión preventiva se vienen aplicando a madres gestantes?	X		X		X		
10	Para madres en estado de gestación ¿Hay una necesidad de implementar otras medidas alternativas a la prisión preventiva?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Bernachea Delgadillo Marvin James DNI: 44755244

Especialidad del validador: Mg. En Derecho y Ciencias Políticas

Ayacucho 22 de mayo del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo


Firma del Experto Informante.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 01 PRISIÓN PREVENTIVA

N°	SUBCATEGORÍA / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD								
1	¿Cómo se viene aplicando la prisión preventiva en personas en situación de riesgo?	x		x		x		
2	La privación de la libertad de personas en situación de riesgo ¿podría afectar en su salud?	x		x		x		
3	¿Considera que las resoluciones que dictan prisión preventiva están debidamente motivadas?	x		x		x		
SUBCATEGORÍA 2: FUNDAMENTOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN								
4	Los fundamentos y graves elementos de convicción ¿son determinantes para disponer prisión preventiva a un sujeto?	x		x		x		
5	En su experiencia profesional ¿es recurrente que un fiscal solicite prisión preventiva ante la evidencia de fundamentos y graves elementos de convicción?	x		x		x		
SUBCATEGORÍA 3: SANCIÓN MAYOR A 4 AÑOS DE PENA								
6	La prisión preventiva ¿es una medida idónea?	x		x		x		
7	De acuerdo a su análisis jurídico ¿si se determinará un presunto hecho ilícito por personas en situación riesgo y que pueda superar los 4 años de pena ¿qué medidas alternativas a la prisión preventiva propondría?	x		x		x		
8	Desde su experiencia ¿Qué aspectos o mecanismos legales consideran los jueces en la prisión preventiva en personas que sufren grave incapacidad física permanente?	x		x		x		
SUBCATEGORÍA 4: PELIGRO PROCESAL								
9	Una persona en situación de riesgo con enfermedad grave ¿puede constituir un peligro procesal?	x		x		x		
10	¿Considera que se toman en cuenta medidas alternativas a la prisión preventiva?	x		x		x		
11	¿Existe la necesidad de la prisión preventiva ante la observancia de peligro procesal?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Alejandro Máximo Huamán De La Cruz DNI: 41439573

Especialidad del validador: Docente de investigación

Ayacucho 25 de mayo del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Dr. Alejandro Máximo Huamán De La Cruz
DNI N° 41439573
Esp. En Estadística e Investigación Operativa

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORÍA N° 02 PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO

N°	SUBCATEGORÍA / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: ADULTOS MAYORES A 65 AÑOS								
1	La detención domiciliaria podría aplicarse también a menores de 65 años de edad ¿en qué casos?	x		x		x		
2	¿Cómo son las medidas alternativas a la prisión preventiva en mayores de 65 años?	x		x		x		
3	¿Cuáles serían otras medidas alternativas para evitar la prisión preventiva en personas mayores de 65 años?	x		x		x		
SUBCATEGORÍA 2: ADOLECE DE ENFERMEDAD GRAVE O INCURABLE								
4	En las personas que adolecen enfermedad grave o incurable ¿se cumple el artículo 290 del código procesal penal?	x		x		x		
5	A las personas que adolecen enfermedad grave o incurable ¿qué otras medidas alternativas se pueden aplicar?	x		x		x		
6	¿Es necesario seguir aplicando medidas alternativas a quien adolece enfermedad grave o incurable?	x		x		x		
SUBCATEGORÍA 3: SUFRE GRAVE INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE								
7	Desde su experiencia jurídica ¿el juez tiene en cuenta a quien sufre grave incapacidad física permanente para no dictar la prisión preventiva?	x		x		x		
8	¿Deberían tener responsabilidad patrimonial los magistrados que aplican prisión preventiva a quien sufre grave incapacidad física permanente por error o presión médica?	x		x		x		
SUBCATEGORÍA 4: ES UNA MADRE GESTANTE								
9	En su experiencia jurídica ¿Qué medidas alternativas a la prisión preventiva se vienen aplicando a madres gestantes?	x		x		x		
10	Para madres en estado de gestación ¿Hay una necesidad de implementar otras medidas alternativas a la prisión preventiva?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Alejandro Máximo Huamán De La Cruz DNI: 41439573

Especialidad del validador: Docente de investigación

Ayacucho 25 de mayo del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Dr. Alejandro Máximo Huamán De La Cruz
DNI N° 41439573
Esp. En Estadística e Investigación Operativa



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prisión preventiva y medidas alternativas en personas en situación de riesgo en el distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021", cuyo autor es CRUZ GAMBOA SERGIO FLORIANO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID 0000-0003-4797-653X	Firmado digitalmente por: MVILLABEN01 el 09-08- 2022 17:33:35

Código documento Trilce: TRI - 0390975